

DENOMINACIÓN:

DECRETO-LEY 16/2020, DE 16 DE JUNIO, POR EL QUE, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE, SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO, ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS ANTE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

I

Desde que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud elevara a pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, se han adoptado tanto a nivel nacional como autonómico medidas urgentes de respuesta que se añaden a las actuaciones realizadas en el ámbito comunitario e internacional.

Por la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 13 de marzo, se adoptaron una serie de medidas preventivas de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19, medidas que fueron complementadas por otras adoptadas con fecha 14 de marzo, todas ellas dirigidas a proteger a las personas del riesgo de contagio, atender a las que son especialmente vulnerables, y garantizar la prestación de servicios sanitarios y sociales esenciales.

En esa misma fecha, el Gobierno de la Nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ratifica todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales con ocasión del coronavirus.

Desde esa fecha, se han venido aprobando de forma urgente y extraordinaria medidas en todos los ámbitos dirigidas a paliar el impacto de la paralización provocada como consecuencia del referido estado de alarma, cuya prórroga, acordada por sucesivos reales decretos, ha dilatado en el tiempo la situación de parálisis que afecta a los diferentes sectores económicos y productivos, produciendo un gran impacto perjudicial en la sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha iniciado el proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Con fecha 28 de abril de 2020, el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso, articulado en cuatro fases, fase 0 a fase III, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas. El Plan establece una

fase cero o preliminar y tres fases de desescalada diferenciadas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas, por las que podrán transitar los diferentes territorios en función de diversos parámetros, criterios e indicadores en él contemplados, hasta llegar a la fase III, tras la cual se pondrá fin a las medidas de contención, pero se mantendrá la vigilancia epidemiológica, la capacidad reforzada del sistema sanitario y las medidas de autoprotección de la ciudadanía

El objetivo fundamental que se establece en el citado Plan es conseguir que, manteniendo como referencia fundamental la protección de la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

Mediante la última prórroga aprobada por Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, se establece que la duración del citado estado de alarma se extenderá hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

Durante la vigencia de esta nueva prórroga se pretende culminar esta progresiva desescalada, partiendo de un escenario abierto y flexible, tanto para el levantamiento y definitiva pérdida de eficacia de las medidas, como para el ámbito geográfico en el que van a proyectarse, por lo que se trataría de la última prórroga del estado de alarma. Se refuerza asimismo la cooperación con las comunidades autónomas, que no solo disponen de capacidad para modular la aplicación de las medidas en su territorio, sino que además pueden pasar a ser durante la vigencia de esta prórroga autoridades competentes delegadas para la adopción, supresión, modulación y ejecución de las medidas correspondientes a la fase III del Plan de desescalada, en ejercicio de sus competencias.

Así, en el artículo 5 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, se mantiene la previsión de que la superación de todas las fases previstas en el citado Plan determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales, a fin de mantener las medidas limitativas y de contención únicamente en las unidades territoriales en que resulten indispensables.

Por otra parte, en su artículo 6 establece que, la autoridad competente delegada para el ejercicio de las funciones derivadas del estado de alarma, además del Ministro de Sanidad, bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno y con arreglo al principio de cooperación con las comunidades autónomas, será quien ostente la Presidencia de la comunidad autónoma. Este último será la autoridad competente delegada, con carácter exclusivo, para la adopción, supresión, modulación y ejecución de las medidas correspondientes a la fase III del Plan de desescalada, en ejercicio de sus competencias, salvo para las medidas vinculadas a la libertad de circulación que excedan el ámbito de la unidad territorial determinada para cada comunidad autónoma a los efectos del proceso de desescalada.

En este momento, Andalucía se encuentra en todas sus provincias en fase III.

La evolución dinámica de la crisis ha determinado que se deba acompasar la adopción progresiva de medidas que se ajusten a las exigencias de cada momento, valorando además en la adopción de algunas de ellas que esta situación de crisis sanitaria y de alerta se prolongue o se reitere en el tiempo debiendo remover los obstáculos que impidan o dificulten la reactivación de la economía. Deben en consecuencia efectuarse los ajustes normativos necesarios para la adaptación a las distintas fases previstas en el citado plan, en un escenario de continua modificación normativa que requiere de cambios urgentes que no pueden abordarse por las vías de tramitación ordinarias por las que devendrían en ineficaces.

II

Desde que el Gobierno de España declarara mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ratificara todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales con ocasión de la situación de pandemia provocada por el coronavirus, son múltiples las normas que se han aprobado para hacer frente a la situación y que han tenido efectos directos en la sociedad, en la economía y en el empleo tanto en el conjunto del estado español como en Andalucía. Así, el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, supone restringir la circulación de personas, modificar las formas de trabajo, acentuando el teletrabajo, el cierre de los centros educativos, una importante reducción de la actividad comercial, cultural, y de las actividades de hostelería y restauración.

Las sucesivas prórrogas del estado de alarma, reguladas a su vez en sucesivos reales decretos, han mantenido la situación de paralización de actividades económicas, vinculadas en muchos casos al sector servicios, y con una alta incidencia en todas las actividades turísticas que tienen un alto impacto en el empleo en Andalucía.

En la actualidad el Gobierno de la Nación ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Así, el pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad.

Es en este momento en el que se han de tomar medidas para la activación, impulso y recuperación del empleo conforme se van levantando las restricciones, con especial atención a determinadas actividades y sectores con importante efecto en el empleo de la región; y desde un enfoque de gobernanza compartida con las entidades locales. Se articulan así en el presente decreto-ley medidas enfocadas al desarrollo de iniciativas locales que permitan mejorar la empleabilidad y activar a la población desempleada andaluza.

El efecto que la crisis sanitaria ha tenido y va a tener sobre la economía y el empleo es innegable.

Las estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo hablan de un aumento del desempleo mundial de entre 5,3 millones (hipótesis “prudente”) y 24,7 millones (hipótesis “extrema”) a partir de un nivel de base de 188 millones en 2019. En comparación, la crisis financiera mundial de 2008-2009 aumentó el desempleo mundial en 22 millones.

En Andalucía, el Consejo de Gobierno de 26 de marzo aprobó un informe elevado por la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, que pone de manifiesto que el Producto Interior Bruto de Andalucía podría caer un 2,1% por cada mes de cierre parcial, con un efecto directo sobre el empleo.

Los datos de paro publicados en junio muestran que el paro bajó en Andalucía en 9.210 personas (0,94%) en mayo, quedando esta cifra establecida en 969.087 personas, frente a las 978.297 personas del mes anterior. La caída de este mes está por debajo de lo históricamente esperado para un mes de mayo. Tomando como referencia la situación un año atrás en Andalucía, al finalizar el mes de mayo, se contabilizan 207.974 personas paradas más que en el mismo mes de 2019, lo que supone un incremento del 27,32%. Continúa, por tanto, la tendencia creciente iniciada el mes anterior, con un considerable aumento, teniendo que remontarnos a septiembre de 2009 para encontrar un crecimiento

interanual mayor que el registrado. El descenso del mes de mayo se concentra en los hombres, con una bajada con respecto al mes anterior del 3,63%; sin embargo para las mujeres el comportamiento fue el contrario, registrándose un incremento del paro del 1,16%. En la comparativa interanual el paro de los hombres creció un 35,35% con respecto a mayo de 2019, y un 21,94% para el caso de las mujeres.

Por sectores, es la construcción la que registra el mayor descenso en Andalucía, en concreto se cuenta con 10.998 personas paradas menos, lo que supone un descenso con respecto al mes anterior del 10,88%. Le siguen la industria con un descenso del 3,07%, y los servicios con 1.674 personas paradas menos (-0,25%), mientras que el paro se incrementó en la agricultura en 2.952 personas (4,12%) y en el colectivo sin empleo anterior, que con 2.394 personas paradas más supone un incremento de 2,75% con respecto al mes anterior. En relación al mismo mes del año anterior, los servicios registran el mayor incremento del registro de personas paradas con un 31,47%, seguido por la construcción, 29,72%, la industria, 26,85%, la agricultura, 21,20%, y en el colectivo sin empleo anterior, 5,61%).

Por edades, el paro se incrementó el mes de mayo un 0,28% entre las personas menores de 25 años, mientras que descendió un 1,31% en el grupo de entre 25 y 44 años y un 0,80% en las personas mayores de 45 años. En términos interanuales, creció un 37,55% en menores de 25 años, un 36,39% en el grupo de entre 25 y 44 años y un 17,61% en mayores de 45 años

En este contexto, resulta evidente la extraordinaria y urgente necesidad de tomar medidas que activen, incentiven y recuperen el empleo en Andalucía mediante la contratación de personas para el desarrollo de dichas actividades en todos los municipios.

El apoyo al empleo en el ámbito local se ha visto como estratégico por el gobierno andaluz. En primer lugar, porque son los mercados locales de empleo los que mayor dinamismo muestran a la hora de generar oportunidades de empleo y ajustar los perfiles profesionales a los sectores generadores de empleo; gracias, en parte, al mayor conocimiento del mercado laboral que la proximidad genera. En segundo lugar, porque son la vía de contacto directo con la ciudadanía y sus necesidades. Y, en tercer lugar, porque producen sinergias que facilitan dinámicas de crecimiento más allá de sus límites territoriales.

Para una mejor adecuación de la intervención en el ámbito local los ayuntamientos son un agente colaborador principal y esencial.

Por todo ello, en este decreto-ley se regula la Iniciativa para la activación, impulso y recuperación del empleo (Iniciativa AIRE), que tiene por objeto promover la creación de empleo en el territorio de los municipios andaluces, fomentando la inserción laboral de personas desempleadas por parte de los ayuntamientos, a través de la realización de proyectos que permitan mejorar su empleabilidad con la adquisición de experiencia laboral vinculada a una ocupación. Los proyectos que desarrollen los ayuntamientos podrán tener una duración máxima de doce meses y estarán dirigidos a paliar los efectos de la crisis sanitaria por COVID-19 en su municipio, facilitando la recuperación de la actividad tras las medidas restrictivas de la movilidad y de la actividad económica adoptadas desde que se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

La duración de las contrataciones que se lleven a cabo en el marco de esta iniciativa será de entre seis y ocho meses, frente a los doce meses que como máximo preveía la edición anterior, con objeto de favorecer la contratación de un mayor número de personas.

Para potenciar la adaptación de la singularidad de determinados territorios andaluces se han tenido en cuenta dos factores en el reparto de las cuantías entre los distintos municipios. En primer lugar, el factor de despoblación. Sobre la base de los estudios realizado por el Observatorio Argos, se

ha procedido a establecer una asignación mínima a todos los municipios con menos de 3.000 habitantes, que son los que han resultado tener mayor impacto en términos de pérdida de población.

Y, en segundo lugar, se asigna una cantidad adicional a las zonas de Inversión Territorial Integrada (ITI) de Cádiz y Jaén, ambas incluidas en el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020. La ITI de Cádiz se configura como un instrumento para la generación de empleo estable y de calidad en todo el territorio de la provincia de Cádiz. En el marco del presente Plan AIRE se destina un presupuesto adicional de 15 millones de euros a los municipios de esta provincia, centrándolo en el grupo de edad de 30 a 44 años, favoreciendo así una respuesta efectiva a los problemas territoriales. Por su parte, la ITI de la provincia de Jaén favorece la dinamización económica de esta provincia a través de la implementación de Fondos Estructurales. En el marco del presente decreto-ley se concreta en la disposición de un presupuesto adicional de 5 millones de euros para su reparto entre los municipios de la provincia, centrándolo, en este caso, en la línea de personas mayores de 45 años desempleadas de larga duración. Ambas cantidades se distribuyen en función del peso de la población.

Las graves consecuencias derivadas de esta crisis no van a ser ajenas a los ayuntamientos, que van a tener que hacer frente a numerosas dificultades que están provocando importantes ajustes económicos. Estas circunstancias podrían impedir la participación de algunos ayuntamientos del territorio, pudiendo ocasionar un grave perjuicio y discriminación a personas con idéntica situación por razones de vecindad administrativa, por lo que, y en aras de garantizar la participación local de todos los ayuntamientos andaluces y beneficiar al mayor número de personas desempleadas posibles, se considera conveniente exceptuar a los ayuntamientos andaluces del cumplimiento del requisito de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, previstas en el artículo 13.2.e) y g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía, obligación prevista en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, atendiendo a que la naturaleza de estas líneas de ayuda tienen un marcado carácter social, por lo que se debe garantizar su participación con unos parámetros de igualdad en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como asegurar la posibilidad de que el resultado final de los proyectos repercuta en todos los municipios con independencia de las circunstancias económicas coyunturales de los ayuntamientos respectivos.

En relación a la forma de pago de la ayuda, se dispone un único pago con anticipo del 100% del importe de la subvención. Se deja así sin aplicación la regla general de abono de subvenciones prevista en el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. Todo ello, en relación a lo prevenido en la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019 que, al regular las normas en materia de subvenciones y ayudas, enumera en su artículo 29.1 las excepciones a la regla general de abono de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, determinando que podrá abonarse hasta el cien por cien del importe aquellas que determine el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular del órgano concedente, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario.

Por último, y teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentra en periodo de justificación parte de los expedientes derivados de las convocatorias de 3 de septiembre y de 9 de octubre (BOJA núm. 173 y 201 de 6 de septiembre y 17 de octubre de 2018 respectivamente) por la que se convocan las ayudas reguladas en la Orden de 20 de julio de 2018, mediante la que se establecen las bases reguladoras de la Iniciativa de Cooperación Local, es necesario considerar que las circunstancias descritas justificarían a priori la aplicación de la excepción contenida en el apartado segundo del art. 124.2 de la Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, al entender que concurren razones de interés

social, no sólo atendiendo al carácter jurídico público de las entidades territoriales que ostentan la condición de beneficiarias, y al papel esencial que juegan en la puesta en marcha y éxito de estas las iniciativas que ahora se regulan, sino también porque, de otro modo, el retraso en el abono de las ayudas podría ocasionar que las medidas que se toman como beneficiosas para los ayuntamientos, puedan llegar a convertirse en un problema de financiación para los mismos, pues éstos habrían hecho frente al cumplimiento de gastos subvencionables con recursos propios. La falta de abono de la subvención a los ayuntamientos con libramientos pendientes de justificar en última instancia iría en perjuicio de las destinatarias últimas de las ayudas que son las personas desempleadas.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de las ayudas de las que hayan resultado beneficiarios, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III

El pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad.

El objetivo fundamental del citado Plan es conseguir que, preservando la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar. Recientemente se ha publicado en el ámbito estatal el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En este nuevo Real Decreto-ley se adoptan determinadas medidas de prevención en el entorno de trabajo, tales como la ordenación de los puestos de trabajo o la organización de los turnos para evitar aglomeraciones, medidas que requieren por parte de las personas responsables de los distintos centros de trabajo contar con una gestión directa, inmediata y eficaz, con la finalidad de prevenir y controlar posibles rebrotes de la enfermedad cuando dejen de ser aplicables las medidas adoptadas durante el estado de alarma.

En este sentido, con la actual información y conocimientos científicos de que se dispone no resultan improbables nuevos rebrotes de la enfermedad, por lo que se considera de crucial importancia anteponerse a los nuevos escenarios, dictando disposiciones que regulen, entre otras materias, el régimen de uso y administración de los edificios administrativos destinados a sedes de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias, para dotar a los distintos órganos que ocupen las sedes administrativas de mayor autonomía de gestión y decisión para responder a la nueva situación generada por la crisis sanitaria, lo que supondrá disponer de mayores facultades para adoptar las medidas de prevención y seguridad que se imponen en los centros de trabajo.

Todo esto hace necesario habilitar a los órganos gestores de los edificios de una mayor flexibilidad en su gestión, que redunde en un mejor aprovechamiento de este tipo de recursos al servicio de los fines públicos, dotándolos de mayor autonomía para posibilitar su gestión de un modo directo e inmediato y con mayor capacidad de actuación y decisión.

Mediante el presente decreto-ley se simplifica y racionaliza la contratación, gestión y administración de los edificios administrativos, a menudo compleja cuando en ellos tienen su sede más de una Consejería y/o agencia, bajo el principio de gestión unificada de los edificios que vertebra el texto normativo. Este principio implica que en cada inmueble exista un único órgano responsable de la gestión y administración del edificio que, sin perjuicio de comunicaciones que procedan ante la Dirección

General de Patrimonio, en caso de actuaciones constructivas de relevancia, actuará con plena autonomía para la toma de decisiones referidas a sus competencias. Estas, con la finalidad de evitar conflictos con las competencias de otros órganos directivos, Consejerías o agencias que puedan tener su sede en el mismo edificio, se definen y delimitan expresamente como aquellas que afectan o se refieren a la gestión y administración del edificio y sus instalaciones como continente. La gestión y administración del contenido (mobiliario, enseres, maquinaria y útiles de naturaleza móvil) corresponderá a cada una de las Consejerías y agencias que tengan su sede en el edificio. No cabe duda de que, bajo estas premisas, este decreto-ley se presenta como un instrumento eficaz para agilizar la gestión y administración de los edificios públicos, tan necesaria ante la nueva coyuntura económica y social en la que nos encontramos.

La disposición adicional primera, que regula el cumplimiento de obligaciones tributarias y otros deberes en relación con los bienes inmuebles que sean titularidad de la Junta de Andalucía, trasciende de la mera regulación de la administración y gestión de edificios administrativos, para extender su ámbito de aplicación a la gestión y pago de tributos cuyo sujeto pasivo, sea como contribuyente o como sustituto, se determine bien por la titularidad de derechos sobre todo tipo de inmuebles cuya titularidad corresponde a la Junta de Andalucía, o bien por razón de que le beneficie o afecte como propietaria de estos el servicio, actividad, utilización o aprovechamiento objeto de tributación. Se dicta con la finalidad de desarrollar y clarificar las competencias en el pago de estos tributos locales y en la formulación de recursos, reclamaciones, solicitudes y declaraciones ligados a la gestión catastral que determina la base imponible y titularidad del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y otras tasas municipales, tras la modificación introducida por la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019 y por la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en el artículo 53 bis del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Se busca con esta disposición adicional no solo delimitar las competencias en el pago de tributos en período voluntario y ejecutivo de los más de 18.000 inmuebles titularidad de la Junta de Andalucía incluidos en padrones y matrículas municipales, sino establecer una superior coordinación de la Dirección General de Patrimonio en los procedimientos administrativos para el pago en voluntaria y comprobación de la correcta liquidación de los tributos locales puestos al cobro por los diferentes órganos gestores locales. Amparada en los artículos 11 y 12 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta superior coordinación debe dar cobertura al desarrollo de normas de rango inferior que, mediante un procedimiento reglado, implique a todas las Consejerías y entidades instrumentales pagadoras de tributos locales como consecuencia del uso de inmuebles de titularidad de la Junta de Andalucía. Su finalidad es facilitar la comunicación de datos a la Dirección General de Patrimonio y el control de los pagos en voluntaria y evitar así en buena medida el devengo de recargos e intereses de demora, principalmente en el caso de liquidación de tributos que se refieren a inmuebles no adscritos o que no están correctamente adscritos o catastrados en período voluntario de pago, que son la principal causa de impagos en la actualidad.

Como consecuencia de la crisis sanitaria, las Administraciones tributarias locales han adecuado los plazos de ingreso en período voluntario de los tributos de cobro periódico por recibo a que se refiere el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Estos nuevos plazos suponen la necesidad de adecuar con urgencia el régimen de competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de garantizar el pago en los nuevos plazos establecidos en los correspondientes calendarios fiscales y evitar los recargos e intereses y cuyo retraso en el pago supondría, al mismo tiempo, merma de los recursos de las corporaciones locales.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la regulación patrimonial se encuentra recogida con carácter general en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, en cuyos artículos 11 y 12 respectivamente, se indica que las facultades que en Derecho se reconocen a las personas propietarias serán ejercidas por la persona que tenga la titularidad de los bienes y derechos.

Esta previsión se completa con lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley, y en similares términos en el artículo 13 de su Reglamento, que señalan que la Consejería de Hacienda, por medio de la Dirección General de Patrimonio, será competente para el ejercicio de las facultades que como titular de bienes y derechos patrimoniales corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, atribuye a la Dirección General de Patrimonio, en su artículo 9.2.b) la elaboración y coordinación de propuestas normativas en materia de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la coordinación, ordenación y administración del mismo y la aplicación del régimen jurídico patrimonial. Igualmente, en su artículo 9.2.h) se asigna a la Dirección General de Patrimonio la planificación de la ubicación de las sedes de los servicios administrativos, centrales y periféricos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, así como la ejecución de los proyectos de inversión necesarios para su cumplimiento y demás que se le encomienden. Por último, en el artículo 9.2.i) se le asignan las competencias atribuidas en el Decreto 321/2009, de 1 de septiembre, por el que se regula el régimen de uso y gestión de los edificios administrativos destinados a sedes de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias y se establecen los mecanismos de coordinación correspondientes.

En uso de las facultades mencionadas, de conformidad con lo previsto en los planes de ubicación de las sedes de los servicios administrativos, la Dirección General de Patrimonio ha venido construyendo, restaurando y rehabilitando numerosos edificios con la finalidad de dotar de sedes administrativas a los servicios centrales, órganos territoriales provinciales y sus agencias. Asimismo, ha ejecutado las obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación y adecuación, refuerzo estructural y gran reparación, necesarias para el correcto funcionamiento de los inmuebles en los que se ubican las diferentes sedes administrativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El citado Decreto 321/2009, de 1 de septiembre, ha puesto de manifiesto que un único órgano gestor para gestionar edificios compartidos resulta más eficiente y ágil, lo que unido a la situación generada por el estado de alarma y por la crisis sanitaria aconsejan reorganizar el régimen de uso y gestión de los edificios administrativos de manera que se dé respuesta eficaz a las nuevas necesidades.

Además, el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos reconocido en el artículo 3.1.j) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, obliga a gestionar conforme a criterios de eficiencia y economía los edificios administrativos que constituyen una porción significativa del patrimonio público autonómico.

IV

La regulación del decreto-ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía que establece que en caso de extraordinaria y urgente

necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía.

En base a la previsión contenida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3 y 189/2005, de 7 julio, F. 3), subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

La situación provocada por la evolución del virus desde que se procediera a su declaración como emergencia de salud pública de importancia internacional, ha generado la urgente necesidad de adoptar medidas extraordinarias en diversos ámbitos para hacer frente a la misma.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este decreto-ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019).

Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente «se ha venido admitiendo el uso del decreto-ley en situaciones que se han calificado como «coyunturas económicas problemáticas», para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes» (STC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

En el presente caso, el fin que justifica la legislación de urgencia es el subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella, teniendo en cuenta que los ámbitos a los que afectan las mismas requieren de una intervención inmediata. Estas medidas que se adoptan no podrían abordarse mediante tramitación ordinaria o parlamentaria de urgencia, teniendo en cuenta las materias a las que afectan.

En consecuencia, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella puesto que los efectos serían demasiado gravosos en caso de retraso. La inmediatez de la entrada en vigor de este decreto-ley resulta también oportuna, puesto que otra alternativa requeriría de un plazo muy superior en el tiempo (STC 68/2007, FJ 10, y 137/2011, FJ 7).

Por último, este decreto-ley cumple con los límites fijados por las competencias autonómicas para acometer una regulación legal en esta materia. Cuando concurre, como en este caso, una situación de extraordinaria y urgente necesidad todos los poderes públicos que tengan asignadas facultades de legislación provisional y competencias sustantivas en el ámbito material en que incide tal situación de necesidad pueden reaccionar normativamente para atender dicha situación, siempre, claro está, que lo hagan dentro de su espectro competencial. (STC 93/2015, de 14 de mayo FJ11).

En el presente caso, estas medidas que se adoptan no pueden esperar a una tramitación ordinaria o parlamentaria de urgencia.

Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el instrumento de que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este sentido, esta regulación es necesaria y eficaz por cuanto es preciso introducir en este momento los cambios más acuciantes para subvenir a estas necesidades y no existe otro mecanismo más que el de una norma con rango de ley. En cuanto al principio de transparencia, dado que se trata de un decreto-ley, su tramitación se encuentra exenta de consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información públicas. Asimismo, resulta proporcional y transparente porque esta modificación introduce solo los elementos necesarios para la salvaguarda del interés público en este momento, e igualmente se garantiza el principio de seguridad jurídica al asegurar un correcto encaje del conjunto de medidas en el ordenamiento jurídico aplicable. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual.

Debe señalarse también que este decreto-ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, tampoco afecta a los derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, al régimen electoral, a las instituciones ni a los presupuestos de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta conjunta del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de la Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y del Consejero de Hacienda, Industria y Energía, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 16 de junio de 2020,

DISPONGO

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DE LA INICIATIVA PARA LA ACTIVACIÓN, IMPULSO Y RECUPERACIÓN DEL EMPLEO (INICIATIVA AIRE)

Artículo 1. *Objeto.*

1. Se aprueba la Iniciativa para la activación, impulso y recuperación del empleo (Iniciativa AIRE), línea de subvenciones que tiene por objeto promover la creación de empleo en el territorio de los municipios

andaluces, fomentando la inserción laboral de personas desempleadas por parte de los ayuntamientos, a través de la realización de proyectos que permitan mejorar su empleabilidad con la adquisición de experiencia laboral vinculada a una ocupación.

2. Se convocan mediante el presente decreto-ley las subvenciones citadas en el apartado anterior dirigidas a los ayuntamientos andaluces que cumplan las condiciones para ser beneficiarios establecidas en el artículo 5.

3. Los proyectos que desarrollen los ayuntamientos podrán tener una duración máxima de doce meses y estarán dirigidos a paliar los efectos de la crisis sanitaria por COVID-19 en su municipio, facilitando la recuperación de la actividad tras las medidas restrictivas de la movilidad y de la actividad económica adoptadas desde que se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

4. Las personas contratadas recibirán la tutorización de las entidades beneficiarias y contarán con acciones de orientación a través del asesoramiento especializado por parte de profesionales de la orientación del Servicio Andaluz de Empleo.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

Las subvenciones concedidas al amparo del Capítulo I de este decreto-ley se regirán, con carácter general, por las normas y disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, por:

- El Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.

- El Reglamento (UE) núm. 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1081/2006 del Consejo.

- El Reglamento (UE) 2020/558, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm.1301/2013 y (UE) núm.1303/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de COVID-19.

- El Documento de criterios de selección de las operaciones del Programa Operativo Fondo Social Europeo Comunidad Autónoma Andalucía 2014-2020, en adelante PO FSE 2014-2020, aprobado por el Comité de Seguimiento, el 2 de junio de 2018.

- El Documento de criterio de selección de la operación Programa Operativo Empleo Juvenil, en adelante POEJ, aprobado por el Comité de Seguimiento, el 22 de octubre de 2018.

Artículo 3. *Disponibilidades presupuestarias.*

1. La concesión de las subvenciones reguladas en el Capítulo I de este decreto-ley estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2. j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Para el desarrollo de las actuaciones previstas, se destinan un total de 165.000.000 euros, con cargo a las siguientes partidas:

LÍNEA DE SUBVENCIÓN	COLECTIVO	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	IMPORTE TOTAL (Euros)
Iniciativa AIRE	18 - 29 años	1039160000 G/32L/46207/00 D2522103N3	63.250.000
	30 - 44 años	1039160000 G/32L/46209/00 D1115102N3	59.600.000
	>45 PLD	1039160000 G/32L/46210/00 D1212109N3	23.900.000
		1039010000 G/32L/46000/00	18.250.000
TOTAL			165.000,000

3. En la asignación y reparto de los fondos se pondera la existencia de las Inversiones Territoriales Integradas, procediéndose al reparto de un importe adicional de 15.000.000 € para la Inversión Territorial Integrada de Cádiz (ITI de Cádiz) y de 5.000.000 € de la Inversión Territorial Integrada de Jaén (ITI Jaén), si bien el montante total asignado a cada una de las provincias dentro de esta iniciativa (34.192.206 euros para Cádiz y 16.693.543 euros para Jaén) contribuye a la consecución de los objetivos fijados y los resultados a conseguir en el marco de sus respectivas Inversiones Territoriales Integradas.

4. De conformidad con lo dispuesto para cada línea de subvención, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual según lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

5. A los efectos de dotar presupuestariamente los fondos señalados en el apartado anterior se habilita a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las modificaciones presupuestarias que resulten precisas.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en orden al cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se autoriza al órgano competente para la concesión de las subvenciones para, en cumplimiento de la normativa reguladora de las subvenciones, dejar sin efecto la presente convocatoria si no es objeto de resolución de concesión.

7. Estas subvenciones se someterán a los procedimientos de control interno de la Intervención General de la Junta de Andalucía que les son de aplicación. Asimismo, se someterán a las actuaciones de control que pudieran implementar, en su caso, las Autoridades de Gestión, Certificación y Auditoría de los Programas Operativos FSE Andalucía 2014-2020, la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Dirección General de la Junta de Andalucía competente en materia de fondos europeos y cualquier otro órgano de control europeo.

Artículo 4. *Régimen de compatibilidad de las subvenciones.*

Con carácter general, las subvenciones que se reciban al amparo de lo previsto en este decreto-ley serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la actuación incentivada.

Artículo 5. *Entidades beneficiarias.*

1. Podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en el Capítulo I de este decreto-ley los ayuntamientos andaluces.
2. Las entidades beneficiarias deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando exceptuadas de las prohibiciones contempladas en los apartados e) y g) del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el apartado 2 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en virtud de las habilitaciones previstas en los mencionados preceptos.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, la justificación por parte de los ayuntamientos de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios, se realizará mediante declaración responsable.
4. Los ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos a las obligaciones generales recogidas en los artículos 14.1 y 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 6. *Personas destinatarias.*

1. Serán destinatarias de las ayudas las personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:
 - a) Tener una edad comprendida entre los 18 y 29 años, ambos inclusive, y estar inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
 - b) Tener entre 30 y 44 años, ambos inclusive.
 - c) Tener 45 o más años y ser desempleadas de larga duración.
2. Los requisitos anteriores deberán cumplirse en la fecha en que se realice la búsqueda de candidaturas por parte de las Oficinas de Empleo correspondientes.

Artículo 7. *Gastos subvencionables, financiación y cuantía de la ayuda.*

1. Serán subvencionables las contrataciones realizadas por los ayuntamientos, para la realización de actuaciones dirigidas a paliar los efectos de la crisis sanitaria por COVID-19 en su municipio, conforme a lo definido en el artículo 1, utilizando la modalidad de contrato por obra y servicio determinado, que especificará el proyecto que constituya su objeto, el cual tendrá autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la entidad beneficiaria y se formalizará por un periodo mínimo de 6 meses y máximo de 8 a jornada completa, de las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6.

La contratación se formalizará por meses completos.

2. La Iniciativa AIRE está dotada con 165.000.000 euros, repartidos entre los distintos colectivos según lo dispuesto en el artículo 3.2.
3. Para el colectivo definido en el apartado a) del artículo 6.1., la financiación europea se arbitrará a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ 2014-2020) en los porcentajes establecidos en la correspondiente normativa de Fondos Europeos.
4. Para los colectivos definidos en los apartados b) y c) de artículo 6.1., la financiación europea se arbitrará a través del Programa Operativo de Fondo Social Europeo (POFSE 2014-2020) en los porcentajes establecidos en la correspondiente normativa de Fondos Europeos.
5. La dotación presupuestaria máxima de la iniciativa para cada municipio se establece en el anexo I de este decreto-ley.

La asignación se ha efectuado en función de la población de cada municipio, distinguiendo los límites de edad recogidos en el artículo 6. A estos efectos, la población de referencia será la última cifra publicada en el Padrón Municipal de Habitantes, a fecha de publicación de este decreto-ley. Asimismo, se ha tenido en cuenta el fenómeno de la despoblación y la pertenencia a zonas de Inversión Territorial Integrada de las provincias de Cádiz y Jaén, como medida de contingencia para dar respuesta a necesidades coyunturales o retos concretos de determinadas zonas del territorio andaluz.

6. Los ayuntamientos solicitarán la ayuda para las contrataciones necesarias para la realización de su proyecto, en las ocupaciones, duración y grupos de cotización que determinen, hasta el límite del crédito asignado al municipio. La pertinencia y adecuación de las contrataciones con el desarrollo y ejecución del proyecto se definirá en la correspondiente memoria descriptiva que se incorporará en la solicitud.

7. Cada ayuntamiento solicitante presentará un único proyecto, que podrá estar compuesto por diferentes obras y servicios, tendrá una duración máxima de doce meses y estará dirigido a paliar los efectos de la crisis sanitaria por COVID-19 en su municipio. El proyecto se concretará en una memoria descriptiva que se integrará en la solicitud y contemplará las distintas actuaciones y objetivos, y el número de contrataciones que prevé realizar, indicando grupo de cotización y ocupación.

8. Las subvenciones para la contratación realizada por los ayuntamientos de los colectivos señalados en el artículo 6, consistirán en un incentivo que se determinará atendiendo a la duración del contrato y al grupo de cotización a la Seguridad Social, de acuerdo con las cantidades reflejadas en el siguiente cuadro:

Grupo cotización	6 meses	Cuantía mensual adicional a partir del sexto mes
Grupo 1	11.700 euros	1.950 euros
Grupo 2	10.500 euros	1.750 euros
Grupo 3	9.900 euros	1.650 euros
Grupo 4 al 10	8.880 euros	1.480 euros

Artículo 8. Selección de las personas participantes.

1. La selección de personas a contratar en esta iniciativa se realizará mediante oferta que la entidad beneficiaria deberá presentar ante el Servicio Andaluz de Empleo, con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista para la realización de las correspondientes contrataciones.

La oferta deberá estar formulada de forma precisa y ajustada a los requerimientos del puesto de trabajo, pudiendo admitirse como criterios de selección los relativos a titulación y a formación, siempre que tengan relación directa con su desempeño, estén justificados en el proyecto y sean coherentes con la resolución de concesión. En el documento de solicitud de oferta se identificará la iniciativa distinguiendo los límites de edad recogidos en el artículo 6.

El Servicio Andaluz de Empleo proporcionará a la entidad beneficiaria dos personas candidatas por cada puesto de trabajo solicitado, si las hubiere, que cumplan los requisitos para ser destinatarias de la iniciativa, el perfil requerido para el puesto y estén disponibles, preseleccionadas de acuerdo con los siguientes criterios de prelación:

1º) Personas desempleadas residentes en el municipio de referencia especialmente afectadas por la crisis sanitaria, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, ordenadas de la siguiente forma:

a) En primer lugar, las personas desempleadas que no son beneficiarias de ninguna prestación ni subsidio.

b) En segundo lugar, las personas beneficiarias del ingreso por Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, de acuerdo con el Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, las personas perceptoras de subsidios por desempleo, Renta Activa de Inserción (RAI) regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre por el que se regula el programa renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo y Renta Agraria, regulada mediante Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, por el que se regula la renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.

c) En último lugar las personas beneficiarias de prestación contributiva por desempleo.

2º) Personas desempleadas residentes en el municipio de referencia, aplicando los mismos criterios de prelación anteriores.

En cada colectivo de ordenación y priorización las candidaturas se ordenarán en última instancia, atendiendo a la mayor disponibilidad para el empleo, a la fecha de solicitud de ocupación o, en su defecto, a la fecha de inscripción, de la más antigua a la más reciente.

2. Si en el municipio en el que se ejecuta el proyecto no existieran personas incluidas en el apartado primero de este artículo que cumplieren los requisitos de la oferta, la búsqueda se ampliará a los municipios del Área Territorial de Empleo correspondiente, a la provincia o a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su caso, aplicando los mismos criterios de prelación antes descritos, sin perjuicio de las limitaciones establecidas a la libertad de circulación que, en su caso, se mantengan vigentes en el marco de la actual situación de crisis sanitaria.

3. Se entiende por personas especialmente afectadas por la crisis sanitaria a efectos de determinar su priorización en las ofertas gestionadas en el marco de este Capítulo todas aquellas que fueron contratadas en Andalucía durante el periodo de 1 de marzo a 30 de junio de 2018 y/o de 1 de marzo a 30 de junio de 2019, mediante cualquier modalidad contractual de carácter temporal, en las actividades de Servicios de Alojamiento (CNAE 55), Servicios de comidas y bebidas (CNAE 56), Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos (CNAE 79) o Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento (CNAE 93) y que desde el 1 de marzo de 2020 y hasta la fecha de publicación de este decreto-ley en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía no han sido contratadas en esos mismos sectores y se encuentran desempleadas.

Los contratos suscritos por las personas indicadas en el párrafo anterior deben haber sido comunicados con identificación del CNAE correspondiente a la actividad mencionada. Serán priorizadas siempre que a fecha de publicación de este decreto-ley en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía dichas personas se encuentren desempleadas. Dicha priorización se mantendrá en tanto no sean contratadas tras ser seleccionadas en cualquiera de las ofertas gestionadas en el marco de este decreto-ley.

4. A efectos de selección del colectivo de 45 años o más, tendrán la consideración de personas desempleadas de larga duración aquellas que hayan permanecido inscritas al menos durante 180 días en los nueve meses inmediatamente anteriores a la fecha de realización de búsqueda de candidaturas.

5. Una vez enviadas las personas candidatas por parte del Servicio Andaluz de Empleo, la entidad beneficiaria solo podrá solicitar nuevas candidaturas cuando justifique documentalmente esa necesidad, por incumplimiento de los requisitos de la oferta o por rechazo voluntario o incomparecencia de las personas candidatas seleccionadas.

6. La entidad beneficiaria deberá realizar la selección para la contratación entre las personas enviadas por el Servicio Andaluz de Empleo como candidatas para la oferta.

Artículo 9. Extinción de los contratos y sustitución de las personas contratadas.

1. En el supuesto de que por causas no imputables a las entidades beneficiarias se produzca el cese de alguna de las personas contratadas con anterioridad a la fecha de finalización del contrato prevista inicialmente, se deberá proceder a su sustitución en el plazo máximo de un mes formalizando una nueva contratación de similares características, y con una duración máxima igual al tiempo restante para la finalización de la iniciativa a la cual se incorpora, sin que ello genere derecho a un nuevo incentivo. Para ello se gestionará una nueva oferta de empleo, conforme al procedimiento y régimen establecidos en los artículos anteriores, en la que se identificará la persona a sustituir y la oferta en la que ésta fue contratada.

Cuando se produzca una sustitución, el nuevo contrato se debe formalizar por el tiempo que reste del cómputo global del contrato inicial, difiriendo su finalización por los días que el puesto haya estado vacante, pudiendo realizarse por un periodo inferior a los seis meses y por meses incompletos.

2. El criterio establecido en el apartado anterior es el general, aplicable a todos los supuestos, incluso a aquellos contratos que conllevarían superar la duración máxima del proyecto. En estos casos se prolongará igualmente el contrato por los días equivalentes a los que el puesto haya estado vacante, entendiéndose el proyecto prorrogado por este mismo periodo implícitamente sin necesidad de autorización expresa.

3. En los supuestos de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo o por permiso de maternidad o paternidad, se podrá proceder a su sustitución en los términos descritos anteriormente. En estos supuestos, cuando la entidad beneficiaria proceda a la sustitución, podrá utilizar para tal fin el contrato de interinidad.

Artículo 10. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Los ayuntamientos andaluces participantes en la Iniciativa AIRE, como entidades beneficiarias de subvenciones financiadas con fondos europeos del período 2014-2020, se encuentran sometidos a la normativa comunitaria, estatal y autonómica que resulte de aplicación.

2. Sin perjuicio de las obligaciones derivadas del sometimiento a dicha normativa, serán obligaciones específicas de las entidades beneficiarias:

a) Iniciar la ejecución del proyecto incentivado en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión y finalizarlo en el plazo de 12 meses.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se considerará que la iniciativa ha comenzado cuando se hubiera formalizado al menos uno de los contratos incluidos en el concepto subvencionable.

b) Llevar una contabilidad separada o codificación contable que permita la identificación inequívoca de los gastos realizados con cargo al proyecto incentivado, así como la relación entre los documentos justificativos y las acciones realizadas.

c) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad establecidas por la normativa comunitaria y el Servicio Andaluz de Empleo, incluyendo en toda información o publicidad que realicen en relación con la obra o servicio incentivado, además de la cofinanciación con Fondo Social Europeo correspondiente al Programa Operativo FSE Andalucía 2014-2020 o, en su caso, al Programa Operativo de Empleo Juvenil, en los términos exigidos en la normativa específica, la financiación por parte de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la resolución de concesión en la que, en todo caso, se especificarán los siguientes aspectos:

1.º Personas contratadas: los ayuntamientos deberán entregar a cada persona contratada una credencial facilitada por el Servicio Andaluz de Empleo, que será de uso obligatorio y permanente durante la jornada de trabajo, a los efectos de facilitar su identificación como personal contratado con cargo a la Iniciativa AIRE.

2.º En todas las comunicaciones, información y publicidad que por cualquier medio de difusión se realicen en relación con la obra o servicio incentivado por parte del ayuntamiento se deberá especificar la financiación por la Junta de Andalucía y por el Fondo Social Europeo procedente del Programa Operativo FSE Andalucía 2014-2020 o, en su caso, del Programa Operativo de Empleo Juvenil, de conformidad con lo establecido en la resolución de concesión.

3.º Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos por la estrategia de Comunicación del Programa Operativo correspondiente.

d) Facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

e) Conservar la documentación justificativa de la iniciativa, incluidas las pruebas gráficas del cumplimiento de las obligaciones en materia de información y publicidad definidas en la letra anterior durante un plazo de cinco años, en los términos regulados en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. El citado plazo se computará a partir de la fecha de recepción por parte de la entidad beneficiaria de la resolución de liquidación del expediente.

f) Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII.1 del Reglamento (UE)1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.

g) Notificar, durante el período de diseño de los proyectos, a las entidades locales autónomas de su territorio, las obras o servicios que pretenden ejecutar en el ámbito de la subvención, para que éstas realicen las aportaciones que consideren oportunas.

h) Realizar la tutorización de las personas contratadas cumplimentando los correspondientes cuadernos de seguimiento de las tareas desarrolladas y certificados individuales de la experiencia profesional, según modelos facilitado por el Servicio Andaluz de Empleo.

La entidad beneficiaria remitirá al Servicio Andaluz de Empleo copia digitalizada de los correspondientes cuadernos de seguimiento y certificados de experiencia profesional cumplimentados.

i) Realizar una reserva de cuota del 6% del total de las contrataciones de la iniciativa para personas con discapacidad. Esta reserva no será obligatoria cuando no se llegue a un mínimo de 10 contrataciones, sin perjuicio del cumplimiento de la reserva de cuota a la que quede obligada como administración pública por la normativa vigente que resulte de aplicación. Cuando el porcentaje sobre el total de contrataciones efectuadas arroje un resultado decimal igual o superior a 0,6, deberá redondearse al alza hasta el siguiente número entero.

A los efectos de dar cumplimiento a esta cuota de reserva las entidades podrán presentar ofertas específicas para la contratación de personas con discapacidad.

j) Comunicar telemáticamente las contrataciones producidas, mediante las aplicaciones Contrat@ o Gescontrata, incluyendo en todo caso el identificador de la oferta en la que fue enviada la persona contratada.

k) Entregar a las personas contratadas el compromiso de participación en las acciones de orientación y recabar de ellas su firma.

Artículo 11. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en este Capítulo se iniciará siempre a solicitud de la entidad interesada, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 2.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 12. *Solicitud.*

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en este Capítulo se cumplimentarán en el modelo que estará disponible en la web del Servicio Andaluz de Empleo a la que se podrá acceder a través del catálogo de procedimientos administrativos, apartado Servicios y Trámites, disponible en:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/sae/servicios.html> o bien directamente, en la Ventanilla Electrónica Servicio Andaluz de Empleo a través de la siguiente dirección electrónica: <https://ws109.juntadeandalucia.es/vea-web/>.

2. Las solicitudes se presentarán por las personas titulares de las alcaldías de los municipios y en las mismas se recogerán los siguientes extremos:

a) Datos identificativos.

b) Dirección de correo electrónico de la entidad a efectos de notificaciones del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía.

c) Una declaración responsable de la persona que la suscribe, mediante la que manifieste, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

1.º Que cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en el Capítulo I del presente decreto-ley.

2.º Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del presente decreto-ley.

3.º Que se compromete al cumplimiento de las condiciones impuestas de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del presente decreto-ley.

4.º Que no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados o, en su caso, relación de subvenciones concedidas, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, objeto, fecha e importe.

5.º Que son veraces todos los datos reflejados en la solicitud.

3. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en el Capítulo I del presente decreto-ley.

Artículo 13. *Documentación acreditativa.*

1. Con carácter general, no se requiere que junto a la solicitud se presente documentación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Andaluz de Empleo podrá requerir en todo momento la documentación original, copias auténticas o autenticadas, que se considere necesaria para acreditar los datos consignados en la solicitud respecto de los requisitos y declaraciones responsables.

Artículo 14. *Medio de presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán única y exclusivamente de forma telemática, en la Ventanilla Electrónica del Servicio Andaluz de Empleo, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://ws109.juntadeandalucia.es/vea-web/>.

2. La solicitud irá dirigida a la persona titular del órgano competente para resolver conforme establece el presente decreto-ley.

3. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada, basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», conforme a lo previsto en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 15. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto de la convocatoria.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo. La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la entidad interesada en los términos establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 16. *Subsanación de solicitudes.*

1. Si en la solicitud presentada no se hubieran cumplimentado los extremos exigidos en el artículo 12, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Los escritos mediante los que las entidades interesadas efectúen la subsanación se presentarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.

Artículo 17. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución.

Serán competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones en el presente decreto-ley las Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo, por razón del territorio.

Artículo 18. Tramitación.

1. La tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley se efectuará íntegramente de forma telemática.

Las solicitudes de subvención serán tramitadas, resueltas y notificadas de forma individual.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, la instrucción y resolución de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se prescindirá del trámite de audiencia. Analizada la solicitud, el órgano competente dictará la correspondiente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

4. La persona o entidad interesada en el procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://ws109.juntadeandalucia.es/vea-web/>

Artículo 19. Resolución del procedimiento.

1. Concluida la tramitación del procedimiento, el órgano competente dictará resolución con el contenido mínimo establecido en el artículo 28.1 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de 2 meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro telemático indicado en el artículo 14.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas y entidades interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. La resolución del procedimiento pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ante la persona titular del mismo órgano que los hubiera dictado.

4. La competencia para resolver el recurso de reposición corresponderá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a la persona titular del órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión.

Artículo 20. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de

Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, pueda determinar.

2. Asimismo, las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas.

Artículo 21. *Notificación.*

Las notificaciones de los actos relativas al procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en el Capítulo I de este decreto-ley se realizarán exclusivamente telemáticamente de forma individual, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía.

Artículo 22. *Forma de pago y régimen de fiscalización.*

1. El abono de las subvenciones reguladas en el Capítulo I de este decreto-ley se realizará en un único pago con justificación diferida por el 100% de la subvención, una vez emitida la resolución de concesión. Los pagos anticipados establecidos, supondrán entregas de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para las entidades beneficiarias para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con la posibilidad contemplada en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Se exceptúa lo previsto en el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. El importe total de dichas subvenciones podrá ser abonado sin justificación previa hasta el 100% del importe de las mismas, tal y como establece el artículo 29.c) de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, se exceptúa a los ayuntamientos solicitantes de la limitación establecida en el mismo apartado, con objeto de proponer el pago de subvenciones concedidas en los expedientes relacionados, por considerar que concurren circunstancias de especial interés social. Todo ello, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de las ayudas de las que hayan resultado beneficiarios, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que se haya indicado en la solicitud.

5. Las subvenciones reguladas en el Capítulo I de este decreto-ley estarán exentas de fiscalización previa en el ejercicio de la competencia atribuida a la Intervención General de la Junta de Andalucía, regulada en los artículos 4 y siguientes del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril.

La Intervención General de la Junta de Andalucía podrá establecer, en virtud del artículo 90.6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, procedimientos de control posterior sobre las subvenciones concedidas.

6. Asimismo, las subvenciones estarán exceptuadas de lo dispuesto en el apartado 1.a) del artículo 120 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, de manera que la resolución de concesión conllevará la aprobación y el compromiso del gasto correspondiente.

Artículo 23. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
2. Cuando por causas sobrevenidas, que deberán ser acreditadas, la subvención deba ser objeto de modificación, el órgano competente para conceder la subvención podrá autorizar la misma siempre que no suponga un incremento en la cuantía de la subvención. Por causas sobrevenidas se entenderán aquellas que se produzcan una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y que no sean imputables a la entidad beneficiaria.
3. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en minoración del importe de la subvención concedida.

Artículo 24. Justificación de la subvención.

1. La entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención ante el órgano concedente en el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del proyecto.

La modalidad de justificación será Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. El contenido de la memoria económica justificativa, será el siguiente:

- a) Informe justificativo de las actuaciones realizadas en el marco del proyecto.
 - b) Informe económico con la relación de las personas contratadas y de las personas sustitutas en su caso, indicando la duración del contrato, su grupo de cotización y el importe ejecutado respecto a cada una de ellas. La ejecución de los contratos del proyecto deberá ajustarse a la distribución económica acordada en la resolución de concesión sin que exista la posibilidad de compensar cuantías entre los mismos.
2. A la memoria económica justificativa, se acompañará, además, la siguiente documentación:
 - a) Contratos de trabajo de las personas contratadas y de sus sustitutas, en su caso.
 - b) Autorización para la consulta del informe de vida laboral/Informe de vida laboral de las personas contratadas y de sus sustitutas, en su caso.
 - c) Informe de datos para la cotización (IDC), en los supuestos de aquellas personas que hayan estado en situación de IT por un periodo de más quince días consecutivos.
 - d) Certificado de haber registrado en su contabilidad la subvención total obtenida con expresión del número de asiento contable.
 - e) Acreditación de la titularidad de la cuenta bancaria donde se realiza el pago de la subvención.
 - f) Documentación que acredite la entrega a las personas contratadas de las prendas que las identifican conforme lo establecido en el artículo 10.2.c).
 - g) Documentación que acredite la entrega a las personas contratadas del compromiso de participación en las acciones de orientación.

h) Copias digitalizadas de cuadernos de seguimiento y certificados individuales de la experiencia profesional de las personas participantes en la Iniciativa. Esta documentación será entregada al Servicio Andaluz de Empleo, para el correspondiente registro en el Sistema de Justificación Genérica del SAE (SJG). El Servicio Andaluz de Empleo remitirá a la entidad reporte de la entrega efectiva de la citada documentación, y será el encargado de cumplimentar estos trámites en el sistema de Seguimiento y Justificación Genérico del SAE (SJG).

i) Declaración responsable del cumplimiento de requisitos de la Garantía Juvenil de las personas participantes en el supuesto de contrataciones de personas del colectivo con edad comprendida entre 18 y 29 años.

j) Pruebas gráficas del cumplimiento de las obligaciones en materia de información y publicidad. Estas pruebas gráficas podrán consistir en fotografías del desarrollo de las actuaciones del proyecto en las que se acredite el cumplimiento de estas obligaciones en materia de información y publicidad y también en imágenes de las comunicaciones, información y publicidad realizada en cualquier medio de difusión en relación con la obra o servicio incentivado definidas en los términos regulados en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

k) Acreditación de la notificación, en su caso, a las entidades locales autónomas, en base a lo dispuesto en el artículo 10.2.g).

Artículo 25. *Reintegro.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Capítulo I de este decreto-ley, en la demás normativa general que resulte de aplicación y, en particular, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Atribuirse como propia la financiación de las subvenciones concedidas o proceder a su difusión en términos que pudiesen generar confusión sobre la misma.

b) No formalizar al menos el 25% de las contrataciones previstas en el proyecto.

2. Procederá el reintegro parcial de las cantidades percibidas por las entidades beneficiarias de la iniciativa regulada en el Capítulo I de este decreto-ley cuando una vez justificada al menos un 25% de la actividad subvencionada, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Supuestos de justificación insuficiente o incorrecta. Se reducirá la ayuda proporcionalmente, teniendo en cuenta los periodos o plazos no justificados correctamente.

b) Incumplimiento de la formalización del número de contrataciones del proyecto. En este supuesto, se producirá la reducción de la ayuda en la parte de la misma destinada a dichas contrataciones.

c) Incumplimiento, por causas imputables a la entidad beneficiaria, del plazo máximo previsto de un mes para realizar las sustituciones. Se producirá la reducción de la ayuda proporcionalmente a los días de retraso en la formalización de la contratación de la persona sustituta.

d) En el supuesto de incumplimiento de la realización de las sustituciones obligatorias se producirá el reintegro de las ayudas proporcionalmente al tiempo que reste del cómputo global del contrato inicial, siempre que se haya alcanzado al menos el 75% de la duración del contrato. Si el contrato no sustituido no alcanza el 75% de su duración, procederá un reintegro por la totalidad de la ayuda concedida para esa contratación.

e) La no realización del proyecto dentro de los plazos establecidos por causas imputables a la entidad beneficiaria. En los supuestos de retraso en el comienzo de la iniciativa más allá del mes desde la notificación de la resolución de concesión, o en aquellos casos en los que el proyecto se alargue más de los doce meses establecidos, excepto cuando corresponda realizar sustituciones y deba prorrogarse con la finalidad de alcanzar la duración mínima de los contratos, procederá un reintegro parcial proporcional a los días que resulten en defecto o exceso.

En estos supuestos, para el cálculo del importe a reintegrar, y en atención al principio de proporcionalidad, se tomará de referencia:

- En los supuestos de comienzo de la iniciativa fuera del plazo determinado, se tendrá en cuenta la cuantía destinada para un contrato del grupo de cotización inferior de los comprendidos en el proyecto de la entidad beneficiaria, calculando su importe diario y multiplicándolo por el número de días que se haya sobrepasado el plazo legalmente previsto para el inicio de la Iniciativa.

- La cuantía establecida para los contratos que se desarrollen con posterioridad a la fecha de finalización prevista, calculando su importe diario, según grupo de cotización de cada contrato afectado, y multiplicándolo por el número de días que cada contrato exceda de la citada fecha de finalización.

f) En el supuesto de que por causas imputables a la entidad beneficiaria no se aporten los correspondientes cuadernos de seguimiento y certificados individuales de la experiencia profesional de las personas participantes en la Iniciativa, y siempre que quede acreditado el cumplimiento del objeto de la subvención que es la ejecución de la contratación en el marco de un proyecto, procederá el reintegro por la quinta parte (20%) del importe total del contratado subvencionado afectado.

g) Cuando la entidad no haya alcanzado el porcentaje establecido mediante resolución de concesión para personas con discapacidad, se aplicará el reintegro por las cuantías correspondientes al número de contratos con personas con discapacidad que no se hayan ejecutado, tomando de referencia a efectos del importe a reintegrar, el contrato de los comprendidos en el proyecto del ayuntamiento que, según duración y/o grupo de cotización, tenga menor cuantía destinada para su ejecución.

3. Será competente para acordar y resolver el procedimiento de reintegro de las subvenciones reguladas en el Capítulo I de este decreto-ley la persona titular del órgano competente para la concesión de la subvención.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 de la misma.

El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 125.2 de la citada Ley.

Artículo 26. *Régimen sancionador.*

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones reguladas en el Capítulo I de este decreto-ley se sancionarán conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para acordar e imponer las sanciones la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo.

2. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá a la persona titular de la Dirección Provincial competente por razón del territorio.

CAPÍTULO II

Gestión y administración de los edificios destinados a sedes administrativas

Artículo 27. *Objeto y definiciones.*

1. El Capítulo II de este decreto-ley tiene por objeto:
 - a) Establecer normas comunes para la gestión y administración de los edificios destinados a sedes de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias.
 - b) Establecer los mecanismos de coordinación entre los diferentes órganos con competencias sobre los citados bienes inmuebles, con la finalidad de garantizar el correcto uso y gestión de los mismos.
2. A los efectos del Capítulo II de este decreto-ley, se entienden por edificios destinados a sede de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias, aquellos destinados a oficinas y dependencias auxiliares de sus órganos administrativos tanto de los servicios centrales como de los órganos territoriales de las diferentes Consejerías y agencias.
3. En función de su uso, se considerará:
 - a) Edificio de uso exclusivo: aquel que esté ocupado como sede administrativa por una sola Consejería o agencia.
 - b) Edificio de uso compartido: aquel que esté ocupado como sede administrativa por dos o más Consejerías o agencias, o se ocupe por los servicios centrales y territoriales de una misma Consejería o agencia.
 - c) Edificio de uso múltiple: aquel que esté ocupado como sede administrativa por dos o más Consejerías o agencias cuando, por sus características arquitectónicas, funcionales, o por razones de eficiencia y mejor gestión, así sean declarados expresamente mediante resolución motivada de la persona titular de la Dirección General de Patrimonio.

Artículo 28. *Ámbito de aplicación.*

El Capítulo II de este decreto-ley será de aplicación a la gestión y administración de los edificios destinados a sedes administrativas de los servicios centrales y de los órganos territoriales de las diferentes Consejerías y de sus agencias.

Artículo 29. *Principios de gestión de los edificios destinados a sede administrativa.*

La gestión y administración de los edificios destinados a sede administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias se realizará con sujeción a los siguientes criterios y principios:

- a) Planificación global e integrada de las necesidades de inmuebles de uso administrativo, que será ejercida y desarrollada por la Dirección General de Patrimonio.
- b) Eficiencia, racionalidad y sostenibilidad en su administración, gestión y uso.
- c) Gestión unificada del edificio, que requiere que en cada inmueble exista un único órgano responsable de su gestión.

d) Rentabilidad de las inversiones, considerando la repercusión de las características de los inmuebles en su utilización por la ciudadanía y en la productividad de los servicios administrativos que se prestan en ellos.

e) Imagen unificada, que evidencie la titularidad de los edificios, y que transmita los valores de austeridad, eficiencia y dignidad inherentes al servicio público.

f) Coordinación por la Consejería competente en materia de hacienda y patrimonio de los aspectos económicos y patrimoniales de los criterios anteriores.

Artículo 30. Órganos competentes para la gestión y administración de los edificios destinados a sedes administrativas.

En el ámbito de cada Consejería o agencia, y de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes, podrán ser órganos competentes para la gestión y administración de sus sedes administrativas:

- En caso de uso por servicios centrales, la Secretaría General Técnica en las Consejerías o el órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de gestión patrimonial en las Consejerías o agencias. Excepcionalmente, en los edificios declarados múltiples será la Dirección General de Patrimonio.

- En caso de uso por servicios periféricos, los órganos territoriales de las Consejerías o la persona que designe la dirección en las agencias de conformidad con lo previsto en sus estatutos. Excepcionalmente, en los edificios declarados múltiples serán los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de patrimonio.

Artículo 31. Órgano responsable de la gestión y administración del edificio. Gestor del edificio. Responsable de la dirección técnica del edificio.

1. En cada uno de los edificios destinados a albergar una o varias sedes administrativas existirá un único órgano responsable, que será competente para su gestión y administración y que, en todo caso, será uno de los órganos enumerados en el artículo anterior que, de acuerdo con las directrices que fije la Dirección General de Patrimonio, velará por la adecuada gestión y mantenimiento del edificio, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la comisión coordinadora del edificio, regulada en el artículo 34.

Corresponderá al órgano responsable la gestión y administración del edificio y sus instalaciones como continente. La gestión y administración del contenido, tales como mobiliario, enseres, maquinaria y útiles de naturaleza móvil, corresponderá a cada una de las Consejerías y agencias que tengan su sede en el edificio. Se exceptúan de esta regla las máquinas e instalaciones móviles que se instalen como consecuencia de alguno de los contratos de servicio o suministros gestionados por el órgano responsable.

2. Corresponderán al órgano responsable de la gestión y administración del edificio las siguientes funciones:

- a) La negociación y formalización de todos los contratos que precise el edificio, con sujeción a lo establecido en el presente Decreto-ley. Cada uno de los servicios y suministros serán objeto de un único contrato por edificio, a excepción de aquellos que se contratación centralizada.
- b) El seguimiento de los contratos anteriores.

- c) La asunción de todos los gastos vinculados al inmueble y sus instalaciones como continente, así como los gastos comunes no susceptibles de facturación independiente.
- d) La gestión y pago de los tributos cuyo sujeto pasivo, sea como contribuyente o como sustituto, se determine bien por la titularidad de derechos sobre el inmueble, o bien por razón de que beneficie o afecte a las personas usuarias de este el servicio, actividad, utilización o aprovechamiento objeto de tributación.
- e) La coordinación de todas las actuaciones necesarias para la conservación y el mantenimiento del edificio.
- f) La contratación del proyecto y ejecución de las obras de conservación y mantenimiento que sean necesarias en el edificio.
- g) La contratación del proyecto, ejecución de las obras de acondicionamiento, reforma, rehabilitación o ampliación que requiera el edificio. La ejecución de cualquier obra que implique la modificación de la configuración del edificio, de sus instalaciones, su fisonomía exterior, distribución interior o altere la superficie del inmueble deberá ser comunicada a la Dirección General de Patrimonio en el plazo de un mes desde la recepción de la obra. La comunicación comprenderá la documentación técnica y económica de la actuación.
- h) La remisión de información a la que se refiere el artículo 19 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, a efectos de la toma de razón en inventario.

3. Para cada edificio administrativo, el órgano responsable de la gestión y administración del edificio, designará una persona gestora del edificio, que deberá ser funcionaria, con nivel mínimo de jefatura de servicio, que asumirá la administración y gestión directa del edificio. A esta corresponderá además la dirección técnica del edificio, salvo que se designe a una persona responsable de la dirección técnica que ejerza estas competencias.

4. El órgano responsable del edificio podrá designar una persona responsable de la dirección técnica del edificio, que deberá tener formación de arquitectura, arquitectura técnica, ingeniería o ingeniería técnica con formación en obras y/o edificación. Su función será la de asesorar a la persona gestora del edificio en las materias propias de su profesión.

Artículo 32. *Gestión y administración de los edificios administrativos.*

De acuerdo con la clasificación que corresponda a cada edificio administrativo en atención a su uso, las funciones de gestión y administración corresponderán a los siguientes órganos:

1. Edificios de uso exclusivo: el órgano responsable de la gestión y administración será, en todo caso, el competente para la gestión y administración de la Consejería o agencia al que se refiere el artículo 30 de este decreto-ley, a quien quedará adscrito, asumiendo las facultades y obligaciones que deriven de su gestión o uso, así como todos los gastos vinculados al edificio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Edificios de uso compartido: será responsable de la gestión y administración completa del edificio el órgano competente de una sola de las Consejerías o agencias que tengan en él su sede, a quien quedará adscrito mediante resolución de la Dirección General de Patrimonio. Con carácter general, corresponderá la gestión y administración al órgano competente de la Consejería o agencia que ocupe

mayor superficie en el edificio. De modo excepcional y convenientemente motivado, podrá designarse como responsable al órgano competente de otra Consejería o agencia. En cualquier caso, el órgano responsable de la gestión y administración del edificio asumirá con cargo a los créditos presupuestarios de su sección, la totalidad de los gastos derivados de su gestión.

3. Edificios de uso múltiple: el órgano responsable de la gestión y administración completa de los edificios de uso múltiple que sean sede de servicios centrales será la Dirección General de Patrimonio. Cuando sean sede de servicios periféricos de las Consejerías o agencias serán responsables los órganos territoriales a los que se adscriban los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de Patrimonio. En ambos casos el edificio quedará adscrito a la Dirección General de Patrimonio. La financiación de los gastos de gestión y administración del edificio se realizará con cargo a la sección presupuestaria «gastos de diversas Consejerías».

Artículo 33. Modificaciones presupuestarias como consecuencia de reestructuraciones y otras causas justificadas.

La Consejería competente en materia de hacienda, a propuesta conjunta de las Consejerías o agencias afectadas, tramitará las modificaciones presupuestarias de los créditos asignados a los órganos o entidades que vayan a tener su sede en el inmueble, a favor del órgano responsable de la gestión y administración del edificio, en aquellos casos en los que resulte preciso como consecuencia de traslado de sedes administrativas, o modificaciones en la calificación de un edificio, a fin de equilibrar los costes a asumir en los presupuestos de las diferentes Consejerías o agencias que hagan uso del edificio.

Si transcurrido el plazo de un mes desde la adscripción del edificio las Consejerías y agencias no hubieran decidido de forma conjunta la distribución de los créditos, la propuesta de los gastos totales a considerar en la modificación presupuestaria, así como su reparto, será realizada por la Dirección General de Patrimonio, dando traslado a la Dirección General de Presupuestos a los efectos del trámite de la modificación correspondiente.

Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos a incluir en dicha modificación los créditos disponibles necesarios para financiar la operación por parte de las Consejerías que no se correspondan con el órgano responsable de la gestión y administración del edificio. Esta modificación presupuestaria se realizará exclusivamente en el año en el que se lleven a cabo las citadas alteraciones en la utilización del edificio, entendiéndose en todos los casos, que en los ejercicios posteriores el Presupuesto ya contemplará dichas partidas en los créditos que se asignen al órgano responsable de la gestión y administración del edificio.

Artículo 34. Comisión coordinadora del edificio de uso compartido o múltiple.

1. Se crea en cada edificio de uso compartido o múltiple una Comisión coordinadora del edificio como órgano colegiado adscrito a la Consejería o agencia de quien dependa orgánicamente el órgano responsable de su gestión y administración. La puesta en funcionamiento de la Comisión coordinadora de cada edificio se producirá de acuerdo con la resolución de adscripción del edificio.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite cualquiera de sus miembros para tratar cualquier tema de interés que afecte a la gestión y administración del edificio, que deberá hacerse constar en el orden del día de la convocatoria.

2. La Comisión coordinadora del edificio estará formada por:

- La persona titular del órgano responsable de la gestión y administración del edificio, que será en cada caso el descrito en el artículo 32, que ejercerá la presidencia, o persona en quien delegue.

- Las personas titulares de los órganos competentes para la gestión y administración de los edificios destinados a sedes administrativas de las demás Consejerías y/o agencias que hagan uso del inmueble, según se describe en el artículo 30, que podrán delegar su asistencia. Podrán acudir asistidos por el personal funcionario o técnico que consideren conveniente.

- La persona gestora del edificio descrita en el artículo 31.3 que actuará, además, como titular de la secretaría de la comisión coordinadora.

Podrán ser convocados a las reuniones de la comisión con voz, pero sin voto, el personal alto cargo, funcionario, técnico o personas usuarias del edificio que se considere conveniente por razón de los temas a tratar.

3. Son funciones de la Comisión coordinadora del edificio:

- Coordinar las actuaciones relativas a la administración, gestión, mantenimiento y conservación del edificio, con sujeción a lo establecido en el presente decreto-ley.

- Proponer la realización de proyectos y ejecución de obras de acondicionamiento, reforma, rehabilitación o ampliación que requiera el edificio.

- Informar sobre los proyectos de obras que vayan a ejecutarse y afecten a los espacios ocupados por las distintas Consejerías y agencias que ocupen el edificio.

- En los edificios de uso compartido, proponer a la Dirección General de Patrimonio la designación de un nuevo órgano responsable de la gestión y administración del edificio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2.

4. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a lo previsto en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo que constituya legislación básica.

Artículo 35. Puesta en funcionamiento de edificios destinados a sedes administrativas.

1. Cuando esté próxima la conclusión de la obra de nueva construcción, reforma o rehabilitación de un edificio que vaya a ser destinado a albergar una o varias sedes de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus agencias, la Dirección General de Patrimonio comunicará al órgano que vaya a designar como responsable de la gestión y administración del edificio la fecha prevista en que se procederá a su adscripción y puesta a disposición.

2. El órgano responsable de la gestión y administración del edificio designará a la persona gestora del edificio a que se refiere el artículo 31.3, que realizará las actuaciones previas necesarias para la entrada en funcionamiento de la nueva sede administrativa, su ocupación, así como para su posterior gestión y conservación.

Disposición adicional única. Cumplimiento de obligaciones tributarias y de otros deberes en relación con los bienes inmuebles que sean titularidad de la Junta de Andalucía.

1. Salvo en los supuestos comprendidos en el apartado 2 del artículo 53 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, corresponderá a las Consejerías, agencias, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, así como a los consorcios adscritos, a los que se hubieran adscrito o cedido bienes inmuebles de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía:

a) El pago en periodo voluntario de los tributos cuyo sujeto pasivo, sea como contribuyente, o en su caso, como sustituto, se determine bien por la titularidad de derechos sobre dichos bienes, o bien por razón de que beneficie o afecte a los propietarios de los mismos el servicio, actividad, utilización o aprovechamiento objeto de tributación.

b) El pago de las deudas por los tributos a que se refiere el párrafo anterior que se encuentren en periodo ejecutivo, siempre que no se hubiera notificado la providencia de apremio conforme a lo establecido en el artículo 53 bis 1.a), y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 1 del citado artículo 53 bis.

c) La formulación de recursos o reclamaciones y la presentación de solicitudes en relación con los actos de gestión catastral y de gestión e inspección tributarias que tengan por objeto los inmuebles y los tributos a que se refiere el párrafo a).

2. Así mismo, corresponderá a las Consejerías, agencias, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, así como a los consorcios adscritos, el cumplimiento de los deberes de los titulares catastrales en relación con los bienes inmuebles que se les hayan adscrito o cedido de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y, en particular, formular la solicitud de baja a que se refiere el artículo 15. Lo dispuesto en este apartado se extenderá a las declaraciones de alta, modificación o baja que corresponda formular en relación con la formación de otros padrones o matrículas.

3. Corresponderá a la Dirección General de Patrimonio la coordinación de los procedimientos para el pago de estos tributos y deudas, su recurso o reclamación, así como la coordinación de los procedimientos para la formulación y presentación de declaraciones, solicitudes, recursos y alegaciones referidos en los dos apartados anteriores. Asimismo, le corresponderá la realización de dichas actuaciones de pago y de formulación y presentación de recursos, reclamaciones, declaraciones, solicitudes y alegaciones cuando los bienes no se encuentren adscritos o cedidos.

4. La Consejería competente en materia de hacienda podrá colaborar con los responsables de la gestión y pago de tributos en periodo voluntario en el cumplimiento de los deberes descritos en los apartados anteriores gestionando de modo centralizado los datos proporcionados por los órganos competentes para la gestión tributaria y catastral. Esta gestión centralizada tendrá como objetivo identificar la correcta emisión y distribución de recibos entre las diferentes Consejerías, agencias, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, así como por los consorcios adscritos, y podrá extenderse a la revisión de las bases impositivas y liquidables.

Disposición transitoria única. *Adscripción de edificios destinados a sedes administrativas como consecuencia de la entrada en vigor del presente decreto-ley.*

Los edificios destinados a sedes administrativas se adscribirán a las Consejerías o agencias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, en el plazo de tres meses desde su

entrada en vigor. La Dirección General de Patrimonio dictará las instrucciones necesarias para su correcta adecuación al contenido del presente decreto-ley.

La gestión de los contratos asociados a los edificios y los gastos derivados de los mismos, así como los demás gastos vinculados al inmueble, a los que se refiere el artículo 31.2, deberán estar adaptados al presente decreto-ley en el ejercicio presupuestario 2021 de manera que correspondan al órgano designado como responsable de la gestión y administración del edificio. En el caso de que no resultara posible dicha adaptación de los contratos y previa conformidad de la Dirección General de Patrimonio, se continuará con su gestión hasta su vencimiento por el órgano que la viniese realizando, salvo lo dispuesto en el artículo 31.2.b).

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto-ley y expresamente el Decreto 321/2009, de 1 de septiembre, por el que se regula el régimen de uso y gestión de los edificios administrativos destinados a sedes de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias y se establecen los mecanismos de coordinación correspondientes.

Así mismo, se deroga la disposición adicional segunda del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

1. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de empleo para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto-ley.
2. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de patrimonio para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en este decreto-ley.
3. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de contratación pública para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en este decreto-ley y, específicamente, para el establecimiento de criterios comunes sobre las características y contenidos de los contratos que deban celebrar los órganos responsables de la gestión y administración de las sedes administrativas, para homogeneizar y garantizar un uso y mantenimiento correcto de los mismos y por tanto su conservación y durabilidad.

Disposición final segunda. Modificación de normas reglamentarias.

Las determinaciones de este decreto-ley en lo que se refiere a la gestión y administración de los edificios destinados a sedes administrativas y a los mecanismos de coordinación entre los diferentes órganos con competencias sobre los citados edificios, así como las relativas al cumplimiento de obligaciones tributarias y de otros deberes en relación con los bienes inmuebles que sean titularidad de la Junta de Andalucía, podrán ser modificadas mediante normas de carácter reglamentario.

Disposición final tercera. Entrada en vigor y vigencia.

1. El presente decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las medidas previstas en el presente decreto-ley ajustarán su vigencia a lo siguiente:

- a) El régimen jurídico de las bases reguladoras que se establecen en el Capítulo I y disposiciones de este decreto-ley relativas a la Iniciativa AIRE se mantendrá vigente hasta la completa ejecución de la convocatoria que en el mismo se aprueba.
- b) La regulación que se establece en el Capítulo II y disposiciones de este decreto-ley relativas a la gestión y administración de los edificios destinados a sedes administrativas tendrá la vigencia propia de una disposición normativa.

Sevilla, a 16 de junio de 2020

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Elías Bendodo Benasayag
CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anexo I

DOTACIÓN PRESUPUESTARIA MÁXIMA PARA CADA MUNICIPIO – INICIATIVA AIRE

Código Prov	Municipio		Cuantía asignada			
			18 a 29 años	30 a 44 años	45 a 64 años	Total
04	04001	Abla	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04002	Abrucena	17.864,74	17.760,00	17.760,00	53.384,74
04	04003	Adra	196.146,70	128.411,56	88.275,96	412.834,22
04	04004	Albanchez	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04005	Alboloduy	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04006	Albox	83.503,89	53.642,17	40.847,15	177.993,21
04	04007	Alcolea	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04008	Alcóntar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04009	Alcudia de Monteagud	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04010	Alhabia	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04011	Alhama de Almería	27.575,25	16.423,25	13.707,69	57.706,19
04	04012	Alicún	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04013	Almería	1.417.726,75	939.767,25	716.658,76	3.074.152,76
04	04014	Almócita	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04015	Alsodux	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04016	Antas	23.071,63	14.869,01	11.907,09	49.847,73
04	04017	Arboleas	14.430,97	10.454,97	20.857,89	45.743,83
04	04018	Armuña de Almanzora	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04019	Bacares	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04904	Balanegra	26.213,69	16.381,81	11.567,85	54.163,35
04	04020	Bayárcal	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04021	Bayarque	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04022	Bédar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04023	Beires	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04024	Benahadux	29.774,69	24.981,95	14.686,28	69.442,92
04	04026	Benitagla	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04027	Benizalón	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00

04	04028	Bentarique	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04029	Berja	97.905,00	59.423,94	44.931,11	202.260,05
04	04030	Canjáyar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04031	Cantoria	17.468,29	11.884,87	12.911,78	42.264,94
04	04032	Carboneras	56.744,03	40.047,73	29.939,17	126.730,93
04	04033	Castro de Filabres	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04036	Chercos	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04037	Chirivel	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04034	Cóbdar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04035	Cuevas del Almanzora	101.675,47	71.754,26	46.875,24	220.304,97
04	04038	Dalías	29.146,28	18.827,15	14.581,90	62.555,33
04	04902	Ejido, El	650.278,92	467.733,64	279.361,22	1.397.373,78
04	04041	Enix	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04043	Felix	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04044	Fines	23.991,75	19.645,81	17.760,00	61.397,56
04	04045	Fiñana	24.463,06	17.760,00	17.760,00	59.983,06
04	04046	Fondón	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04047	Gádor	23.490,57	14.350,93	10.928,51	48.770,01
04	04048	Gallardos, Los	24.620,16	20.039,55	19.143,07	63.802,78
04	04049	Garrucha	68.579,12	49.435,35	32.313,88	150.328,35
04	04050	Gérgal	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04051	Huécija	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04052	Huércal de Almería	114.400,80	103.730,20	62.062,90	280.193,90
04	04053	Huércal-Overa	131.629,76	89.949,25	66.642,68	288.221,69
04	04054	Íllar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04055	Instinción	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04056	Laroya	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04057	Láujar de Andarax	17.864,74	17.760,00	17.760,00	53.384,74
04	04058	Lijar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04059	Lubrín	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04060	Lucainena de las Torres	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04061	Lúcar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00

04	04062	Macael	38.205,88	25.064,84	22.058,29	85.329,01
04	04063	María	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04064	Mojácar	31.607,56	24.173,74	26.572,84	82.354,14
04	04903	Mojonera, La	87.379,10	49.476,80	29.221,54	166.077,44
04	04065	Nacimiento	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04066	Nijar	271.032,43	177.691,39	91.368,29	540.092,11
04	04067	Ohanes	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04068	Olula de Castro	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04069	Olula del Río	44.751,84	29.168,04	24.667,86	98.587,74
04	04070	Oria	20.378,38	17.760,00	18.386,30	56.524,68
04	04071	Padules	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04072	Partaloa	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04073	Paterna del Río	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04074	Pechina	28.674,97	21.293,21	14.803,71	64.771,89
04	04075	Pulpí	82.980,22	53.352,04	34.819,06	171.151,32
04	04076	Purchena	20.221,28	17.760,00	17.760,00	55.741,28
04	04077	Rágol	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04078	Rioja	18.964,46	17.760,00	17.760,00	54.484,46
04	04079	Roquetas de Mar	748.049,31	562.873,96	328.003,48	1.638.926,75
04	04080	Santa Cruz de Marchena	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04081	Santa Fe de Mondújar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04082	Senés	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04083	Serón	21.582,84	17.760,00	17.760,00	57.102,84
04	04084	Sierro	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04085	Somontín	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04086	Sorbas	23.153,87	18.816,88	17.968,77	59.939,52
04	04087	Sufí	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04088	Tabernas	27.941,82	17.459,41	14.412,27	59.813,50
04	04089	Taberno	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04090	Tahal	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04091	Terque	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04092	Tijola	27.575,25	15.076,24	13.433,69	56.085,18

04	04901	Tres Villas, Las	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04093	Turre	21.710,07	16.029,51	13.042,25	50.781,83
04	04094	Turrillas	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04095	Uleila del Campo	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04096	Urrácal	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04097	Velefique	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04098	Vélez-Blanco	20.902,06	17.760,00	17.760,00	56.422,06
04	04099	Vélez-Rubio	44.385,26	26.163,17	25.163,67	95.712,10
04	04100	Vera	115.500,53	84.996,40	57.026,44	257.523,37
04	04101	Viator	44.123,43	35.758,02	18.874,63	98.756,08
04	04102	Vícar	230.447,51	152.782,07	82.182,63	465.412,21
04	04103	Zurgena	12.388,63	10.206,29	12.063,67	34.658,59
11	11001	Alcalá de los Gazules	43.704,48	81.654,32	21.379,81	146.738,61
11	11002	Alcalá del Valle	37.525,10	79.548,91	20.401,22	137.475,23
11	11003	Algar	18.545,51	31.976,67	17.760,00	68.282,18
11	11004	Algeciras	812.042,57	2.138.188,70	435.126,04	3.385.357,31
11	11005	Algodonales	37.525,10	84.812,44	21.953,91	144.291,45
11	11006	Arcos de la Frontera	222.278,15	517.925,34	117.398,68	857.602,17
11	11007	Barbate	162.107,73	372.125,70	87.819,28	622.052,71
11	11008	Barrios, Los	163.992,96	422.505,16	88.184,62	674.682,74
11	11901	Benalup-Casas Viejas	50.931,22	118.348,60	28.412,58	197.692,40
11	11009	Benaocaz	17.760,00	25.821,56	17.760,00	61.341,56
11	11010	Bornos	56.901,13	124.364,06	31.061,29	212.326,48
11	11011	Bosque, El	23.520,44	47.448,60	17.760,00	88.729,04
11	11012	Cádiz	701.389,74	1.721.467,91	462.017,59	2.884.875,24
11	11013	Castellar de la Frontera	24.747,40	49.697,20	12.585,58	87.030,18
11	11015	Chiclana de la Frontera	585.290,67	1.496.790,60	316.991,12	2.399.072,39
11	11016	Chipiona	141.946,19	317.986,58	72.409,81	532.342,58
11	11014	Conil de la Frontera	148.858,71	413.481,97	82.091,29	644.431,97
11	11017	Espera	27.418,15	66.014,13	15.221,24	108.653,52
11	11018	Gastor, El	20.221,28	37.641,55	17.760,00	75.622,83
11	11019	Grazalema	22.787,29	39.711,41	18.125,34	80.624,04

11	11020	Jerez de la Frontera	1.403.587,49	3.476.928,67	819.097,16	5.699.613,32
11	11021	Jimena de la Frontera	49.517,29	109.851,77	27.055,61	186.424,67
11	11022	Línea de la Concepción, La	458.979,91	1.061.948,24	227.457,01	1.748.385,16
11	11023	Medina Sidonia	81.094,98	200.835,56	45.231,21	327.161,75
11	11024	Olvera	57.215,34	106.919,23	33.657,80	197.792,37
11	11025	Paterna de Rivera	40.038,75	95.264,29	21.066,66	156.369,70
11	11026	Prado del Rey	37.368,00	90.376,73	23.219,55	150.964,28
11	11027	Puerto de Santa María, El	598.487,31	1.460.622,66	338.089,44	2.397.199,41
11	11028	Puerto Real	272.236,89	741.775,54	165.649,51	1.179.661,94
11	11029	Puerto Serrano	62.818,67	113.761,82	25.059,29	201.639,78
11	11030	Rota	199.760,07	510.406,02	110.770,39	820.936,48
11	11031	San Fernando	635.720,71	1.561.832,73	369.143,24	2.566.696,68
11	11902	San José del Valle	33.440,43	71.352,85	17.387,18	122.180,46
11	11903	San Martín del Tesorillo	30.694,81	57.223,72	19.586,69	107.505,22
11	11033	San Roque	211.019,11	564.921,10	111.044,40	886.984,61
11	11032	Sanlúcar de Barrameda	482.702,45	1.184.738,75	255.927,34	1.923.368,54
11	11034	Setenil de las Bodegas	30.328,23	51.358,65	20.030,32	101.717,20
11	11035	Tarifa	117.333,39	333.476,39	71.418,18	522.227,96
11	11036	Torre Alhájime	17.760,00	25.603,68	17.760,00	61.123,68
11	11037	Trebujena	46.637,07	117.596,67	27.159,99	191.393,73
11	11038	Ubrique	101.308,89	262.719,57	67.856,13	431.884,59
11	11039	Vejer de la Frontera	87.640,94	200.685,17	50.476,44	338.802,55
11	11040	Villaluenga del Rosario	17.760,00	22.498,89	17.760,00	58.018,89
11	11041	Villamartín	92.092,19	196.624,74	47.788,59	336.505,52
11	11042	Zahara	17.760,00	32.902,66	17.760,00	68.422,66
14	14001	Adamuz	26.999,21	19.614,63	16.082,39	62.696,23
14	14002	Aguilar de la Frontera	98.062,10	58.553,57	51.154,92	207.770,59
14	14003	Alcaracejos	17.917,10	17.760,00	17.760,00	53.437,10
14	14004	Almedinilla	28.233,53	18.651,10	18.438,49	65.323,12
14	14005	Almodóvar del Río	56.953,50	35.177,77	29.612,98	121.744,25
14	14006	Añora	18.702,62	17.760,00	17.760,00	54.222,62
14	14007	Baena	165.616,36	80.727,42	71.196,37	317.540,15

14	14008	Belalcázar	24.066,62	12.029,93	12.481,20	48.577,75
14	14009	Belmez	29.856,93	19.790,88	20.956,71	70.604,52
14	14010	Benamejí	39.096,13	20.650,79	19.670,54	79.417,46
14	14011	Blázquez, Los	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14012	Bujalance	54.963,53	30.991,68	28.386,48	114.341,69
14	14013	Cabra	150.325,01	80.727,42	81.008,33	312.060,76
14	14014	Cañete de las Torres	31.323,22	19.977,39	21.087,19	72.387,80
14	14015	Carcabuey	27.762,22	17.760,00	19.560,60	65.082,82
14	14016	Cardeña	18.807,35	17.760,00	17.760,00	54.327,35
14	14017	Carlota, La	96.543,44	67.754,68	49.523,95	213.822,07
14	14018	Carpio, El	28.884,44	19.220,89	17.374,13	65.479,46
14	14019	Castro del Río	58.472,16	31.675,55	30.930,81	121.078,52
14	14020	Conquista	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14021	Córdoba	2.164.908,31	1.417.831,31	1.242.785,83	4.825.525,45
14	14022	Doña Mencía	35.325,66	18.744,25	18.222,24	72.292,15
14	14023	Dos Torres	28.233,53	18.008,68	18.869,06	65.111,27
14	14024	Encinas Reales	25.981,72	18.070,85	18.138,39	62.190,96
14	14025	Espejo	22.024,28	12.796,69	13.133,59	47.954,56
14	14026	Espiel	23.677,54	19.956,66	18.229,72	61.863,92
14	14027	Fernán-Núñez	68.264,91	41.664,14	37.663,48	147.592,53
14	14901	Fuente Carreteros	17.917,10	17.760,00	17.760,00	53.437,10
14	14028	Fuente la Lancha	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14029	Fuente Obejuna	31.240,98	17.107,12	19.357,40	67.705,50
14	14030	Fuente Palmera	74.549,03	44.482,50	35.301,83	154.333,36
14	14031	Fuente-Tójar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14032	Granjuela, La	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14033	Guadalcazar	20.483,12	17.842,89	17.760,00	56.086,01
14	14902	Guijarrosa, La	18.231,31	17.760,00	17.760,00	53.751,31
14	14034	Guijo, El	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14035	Hinojosa del Duque	48.103,37	25.997,38	25.750,83	99.851,58
14	14036	Hornachuelos	34.121,20	19.303,78	18.457,10	71.882,08
14	14037	Iznájar	30.507,84	14.951,90	17.348,03	62.807,77

14	14038	Lucena	328.898,68	198.165,93	151.844,92	678.909,53
14	14039	Luque	34.412,91	19.148,46	21.791,78	75.353,15
14	14040	Montalbán de Córdoba	25.113,97	19.573,18	17.713,37	62.400,52
14	14041	Montemayor	27.103,94	16.174,58	15.403,91	58.682,43
14	14042	Montilla	167.711,07	93.202,80	89.202,35	350.116,22
14	14043	Montoro	69.626,47	40.027,01	34.284,10	143.937,58
14	14044	Monturque	24.410,69	17.780,72	17.760,00	59.951,41
14	14045	Moriles	29.879,43	15.262,75	15.299,53	60.441,71
14	14046	Nueva Carteya	40.510,06	23.655,66	21.314,57	85.480,29
14	14047	Obejo	23.939,38	19.521,47	17.760,00	61.220,85
14	14048	Palenciana	20.011,81	17.760,00	17.760,00	55.531,81
14	14049	Palma del Río	155.404,67	93.472,20	79.586,11	328.462,98
14	14050	Pedro Abad	28.914,31	21.365,84	20.721,85	71.002,00
14	14051	Pedroche	20.011,81	17.760,00	17.760,00	55.531,81
14	14052	Peñarroya-Pueblonuevo	74.758,50	43.570,68	41.199,44	159.528,62
14	14053	Posadas	53.025,92	30.224,92	29.169,35	112.420,19
14	14054	Pozoblanco	128.697,17	70.635,21	68.521,57	267.853,95
14	14055	Priego de Córdoba	168.967,89	86.695,71	88.067,19	343.730,79
14	14056	Puente Genil	238.250,28	127.852,03	112.740,61	478.842,92
14	14057	Rambla, La	54.963,53	34.411,01	29.156,31	118.530,85
14	14058	Rute	69.888,31	39.923,39	37.546,05	147.357,75
14	14059	San Sebastián de los Ballesteros	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14061	Santa Eufemia	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14060	Santaella	32.916,75	21.666,23	16.839,17	71.422,15
14	14062	Torrecampo	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14063	Valenzuela	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14064	Valsequillo	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14065	Victoria, La	22.734,93	20.060,28	17.760,00	60.555,21
14	14066	Villa del Río	53.340,13	30.867,34	26.690,27	110.897,74
14	14067	Villafranca de Córdoba	31.817,03	25.396,41	17.882,99	75.096,43
14	14068	Villaharta	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00

14	14069	Villanueva de Córdoba	62.452,10	35.115,60	33.957,90	131.525,60
14	14070	Villanueva del Duque	18.650,25	17.760,00	17.760,00	54.170,25
14	14071	Villanueva del Rey	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14072	Villaralto	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14073	Villaviciosa de Córdoba	20.086,68	12.610,18	12.898,73	45.595,59
14	14074	Viso, El	28.600,10	18.091,57	19.260,50	65.952,17
14	14075	Zuheros	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18001	Agrón	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18002	Alamedilla	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18003	Albolote	142.312,76	88.892,37	73.531,93	304.737,06
18	18004	Albondón	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18005	Albuñán	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18006	Albuñol	64.232,60	40.897,38	23.076,02	128.206,00
18	18007	Albuñuelas	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18010	Aldeire	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18011	Alfacar	43.337,91	23.220,47	22.136,58	88.694,96
18	18012	Algarinejo	25.091,47	18.008,68	19.482,31	62.582,46
18	18013	Alhama de Granada	46.898,91	28.318,38	22.710,68	97.927,97
18	18014	Alhendín	61.561,85	59.506,84	29.469,45	150.538,14
18	18015	Alicún de Ortega	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18016	Almegjjar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18017	Almuñécar	165.825,83	114.796,40	100.580,05	381.202,28
18	18904	Alpujarra de la Sierra	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18018	Alquife	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18020	Arenas del Rey	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18021	Armillá	179.807,99	127.271,78	90.924,67	398.004,44
18	18022	Atarfe	124.874,33	107.377,49	60.405,82	292.657,64
18	18023	Baza	152.629,19	86.695,71	77.107,03	316.431,93
18	18024	Beas de Granada	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18025	Beas de Guadix	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18027	Benalúa	26.161,32	15.718,66	10.876,32	52.756,30
18	18028	Benalúa de las Villas	18.231,31	17.760,00	17.760,00	53.751,31

18	18029	Benamaurel	23.258,60	18.526,76	17.760,00	59.545,36
18	18030	Bérchules	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18032	Bubión	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18033	Busquístar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18034	Cacín	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18035	Cádiar	18.440,78	17.760,00	17.760,00	53.960,78
18	18036	Cájar	38.258,25	23.324,09	20.479,51	82.061,85
18	18114	Calahorra, La	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18037	Calicasas	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18038	Campotéjar	19.278,66	17.760,00	17.760,00	54.798,66
18	18039	Caniles	28.256,03	16.236,74	15.795,34	60.288,11
18	18040	Cáñar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18042	Capileira	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18043	Carataunas	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18044	Cástaras	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18045	Castilléjar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18046	Castril	23.101,50	17.760,00	17.760,00	58.621,50
18	18047	Genes de la Vega	58.891,10	39.736,88	34.597,24	133.225,22
18	18059	Chauchina	40.091,12	25.541,47	20.857,89	86.490,48
18	18061	Chimeneas	19.226,29	17.760,00	17.760,00	54.746,29
18	18062	Churriana de la Vega	99.318,92	91.151,20	50.606,91	241.077,03
18	18048	Cijuela	26.894,47	18.537,02	11.241,65	56.673,14
18	18049	Cogollos de Guadix	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18050	Cogollos de la Vega	24.724,90	17.760,00	17.760,00	60.244,90
18	18051	Colomera	18.964,46	17.760,00	17.760,00	54.484,46
18	18053	Cortes de Baza	19.645,24	17.760,00	17.760,00	55.165,24
18	18054	Cortes y Graena	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18912	Cuevas del Campo	21.425,74	17.760,00	17.760,00	56.945,74
18	18056	Cúllar	28.360,76	15.697,94	15.847,53	59.906,23
18	18057	Cúllar Vega	53.497,23	34.493,91	30.369,75	118.360,89
18	18063	Darro	23.468,07	17.760,00	17.760,00	58.988,07
18	18064	Dehesas de Guadix	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00

18	18065	Dehesas Viejas	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18066	Deifontes	28.757,21	20.329,68	18.725,54	67.812,43
18	18067	Diezma	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18068	Dílar	22.315,99	18.733,99	17.760,00	58.809,98
18	18069	Dólar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18915	Domingo Pérez de Granada	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18070	Dúdar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18071	Dúrcal	51.140,69	30.535,77	28.556,11	110.232,57
18	18072	Escúzar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18074	Ferreira	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18076	Fonelas	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18077	Fornes	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18078	Freila	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18079	Fuente Vaqueros	33.911,73	19.656,08	16.682,59	70.250,40
18	18905	Gabias, Las	143.255,38	127.831,31	71.796,57	342.883,26
18	18082	Galera	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18083	Gobernador	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18084	Gójar	45.851,56	25.458,58	23.754,51	95.064,65
18	18085	Gor	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18086	Gorafe	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18087	Granada	1.603.736,63	987.472,11	862.285,43	3.453.494,17
18	18088	Guadahortuna	24.253,59	17.760,00	17.760,00	59.773,59
18	18089	Guadix	134.143,41	80.810,31	69.917,68	284.871,40
18	18906	Guájares, Los	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18093	Gualchos	44.228,16	28.919,36	17.635,08	90.782,60
18	18094	Güéjar Sierra	28.652,47	21.096,44	21.322,05	71.070,96
18	18095	Güevéjar	29.909,29	22.319,11	18.503,73	70.732,13
18	18096	Huélago	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18097	Huéneja	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18098	Huéscar	48.417,57	28.256,21	28.347,34	105.021,12
18	18099	Huétor de Santillán	22.158,88	17.760,00	17.760,00	57.678,88
18	18100	Huétor Tájar	83.608,63	50.761,64	36.619,66	170.989,93

18	18101	Huétor Vega	89.578,54	51.735,63	52.172,65	193.486,82
18	18102	Íllora	75.962,95	39.902,67	39.803,32	155.668,94
18	18103	Ítrabo	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18105	Iznalloz	43.128,44	23.013,24	17.047,93	83.189,61
18	18106	Játar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18107	Jayena	18.021,84	17.760,00	17.760,00	53.541,84
18	18108	Jérez del Marquesado	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18109	Jete	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18111	Jun	29.146,28	19.759,69	15.129,90	64.035,87
18	18112	Juviles	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18115	Láchar	27.784,72	17.086,40	12.990,06	57.861,18
18	18116	Lanjarón	24.695,03	14.931,18	14.555,80	54.182,01
18	18117	Lanteira	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18119	Lecrín	23.782,28	17.760,00	18.007,91	59.550,19
18	18120	Lentegí	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18121	Lobras	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18122	Loja	151.686,57	84.146,75	78.764,10	314.597,42
18	18123	Lugros	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18124	Lújar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18126	Malahá, La	20.797,32	17.760,00	17.760,00	56.317,32
18	18127	Maracena	152.995,76	107.812,67	83.213,41	344.021,84
18	18128	Marchal	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18132	Moclín	28.832,07	13.148,98	15.938,87	57.919,92
18	18133	Molvizar	30.694,81	21.200,06	19.978,13	71.873,00
18	18134	Monachil	56.744,03	40.420,75	30.395,85	127.560,63
18	18135	Montefrío	42.238,19	19.821,86	21.927,82	83.987,87
18	18136	Montejícar	24.777,26	17.760,00	17.942,67	60.479,93
18	18137	Montillana	19.016,82	17.760,00	17.760,00	54.536,82
18	18138	Moraleda de Zafayona	22.600,32	12.734,52	13.042,25	48.377,09
18	18909	Morelábor	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18140	Motril	418.290,25	271.505,42	214.409,19	904.204,86
18	18141	Murtas	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00

18	18903	Nevada	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18143	Nigüelas	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18144	Nívar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18145	Ogijares	103.194,13	64.708,37	56.517,58	224.420,08
18	18146	Orce	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18147	Órgiva	40.719,53	23.676,38	25.033,20	89.429,11
18	18148	Otívar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18150	Padul	62.452,10	40.627,98	32.874,93	135.955,01
18	18151	Pampaneira	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18152	Pedro Martínez	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18153	Peligros	86.174,64	54.761,22	42.712,99	183.648,85
18	18154	Peza, La	18.074,21	17.760,00	17.760,00	53.594,21
18	18910	Pinar, El	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18157	Pinos Genil	19.645,24	17.760,00	17.760,00	55.165,24
18	18158	Pinos Puente	77.167,41	38.431,32	38.602,92	154.201,65
18	18159	Piñar	18.178,94	17.760,00	17.760,00	53.698,94
18	18161	Polícar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18162	Polopos	25.772,25	18.692,55	17.760,00	62.224,80
18	18163	Pórtugos	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18164	Puebla de Don Fadrique	26.505,40	18.008,68	17.760,00	62.274,08
18	18165	Pulianas	45.380,25	24.795,44	22.058,29	92.233,98
18	18167	Purullena	27.709,85	19.003,39	17.760,00	64.473,24
18	18168	Quéntar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18170	Rubite	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18171	Salar	30.118,76	19.044,84	18.842,97	68.006,57
18	18173	Salobreña	87.850,41	51.051,76	48.153,93	187.056,10
18	18174	Santa Cruz del Comercio	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18175	Santa Fe	110.473,23	68.231,32	56.478,43	235.182,98
18	18176	Soportújar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18177	Sorvilán	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18901	Taha, La	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18178	Torre-Cardela	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00

18	18916	Torrenueva Costa	27.029,07	22.277,66	19.612,79	68.919,52
18	18179	Torvizcón	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18180	Trevélez	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18181	Turón	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18182	Ugijar	26.034,09	19.894,49	17.916,57	63.845,15
18	18914	Valderrubio	23.572,81	17.822,17	17.760,00	59.154,98
18	18907	Valle del Zalabí	24.253,59	17.760,00	17.760,00	59.773,59
18	18902	Valle, El	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18183	Válor	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18911	Vegas del Genil	60.776,34	71.008,23	34.610,29	166.394,86
18	18184	Vélez de Benaudalla	30.328,23	20.661,25	21.204,62	72.194,10
18	18185	Ventas de Huelma	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18149	Villa de Otura	50.774,12	28.359,83	29.991,37	109.125,32
18	18908	Villamena	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18187	Villanueva de las Torres	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18188	Villanueva Mesía	24.829,63	17.760,00	17.760,00	60.349,63
18	18189	Víznar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18192	Zafarraya	22.158,88	19.189,90	17.760,00	59.108,78
18	18913	Zagra	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18193	Zubia, La	144.197,99	89.348,28	76.115,39	309.661,66
18	18194	Zújar	28.861,94	18.630,38	19.364,88	66.857,20
21	21001	Alájar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21002	Aljaraque	143.412,48	104.434,79	82.665,40	330.512,67
21	21003	Almendo, El	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21004	Almonaster la Real	20.849,69	17.760,00	17.760,00	56.369,69
21	21005	Almonte	183.997,40	132.659,82	88.758,73	405.415,95
21	21006	Alosno	25.637,65	15.573,60	16.265,06	57.476,31
21	21007	Aracena	54.230,38	36.151,76	31.178,72	121.560,86
21	21008	Aroche	24.118,98	13.066,09	12.585,58	49.770,65
21	21009	Arroyomolinos de León	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21010	Ayamonte	138.699,39	101.823,66	80.447,27	320.970,32
21	21011	Beas	27.784,72	19.801,14	16.447,73	64.033,59

21	21012	Berrocal	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21013	Bollullos Par del Condado	101.884,94	64.459,69	51.911,70	218.256,33
21	21014	Bonares	44.647,10	29.955,52	22.554,11	97.156,73
21	21015	Cabezas Rubias	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21016	Cala	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21017	Calañas	26.138,82	22.381,28	19.938,99	68.459,09
21	21018	Campillo, El	21.268,63	18.008,68	17.760,00	57.037,31
21	21019	Campofrío	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21020	Cañaverale de León	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21021	Cartaya	152.733,92	108.372,20	71.287,70	332.393,82
21	21022	Castaño del Robledo	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21023	Cerro de Andévalo, El	24.829,63	18.796,16	18.725,54	62.351,33
21	21030	Chucena	26.086,46	18.464,59	17.981,81	62.532,86
21	21024	Corteconcepción	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21025	Cortegana	29.565,22	22.122,14	18.235,28	69.922,64
21	21026	Cortelazor	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21027	Cumbres de Enmedio	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21028	Cumbres de San Bartolomé	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21029	Cumbres Mayores	20.797,32	17.760,00	17.760,00	56.317,32
21	21031	Encinasola	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21032	Escacena del Campo	24.882,00	19.604,37	17.760,00	62.246,37
21	21033	Fuenteheridos	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21034	Galaroza	18.178,94	17.760,00	17.760,00	53.698,94
21	21035	Gibraleón	79.995,26	64.521,86	46.875,24	191.392,36
21	21036	Granada de Río-Tinto, La	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21037	Granado, El	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21038	Higuera de la Sierra	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21039	Hinojales	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21040	Hinojos	26.161,32	19.656,08	15.182,09	60.999,49
21	21041	Huelva	923.742,76	661.164,22	539.430,28	2.124.337,26
21	21042	Isla Cristina	161.531,68	103.377,90	78.424,86	343.334,44
21	21043	Jabugo	26.400,66	19.086,29	18.542,87	64.029,82

21	21044	Lepe	211.333,32	148.886,11	98.009,63	458.229,06
21	21045	Linares de la Sierra	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21046	Lucena del Puerto	28.360,76	20.940,92	11.763,57	61.065,25
21	21047	Manzanilla	24.934,37	18.402,42	17.981,81	61.318,60
21	21048	Marines, Los	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21049	Minas de Riotinto	27.732,35	15.511,43	16.330,30	59.574,08
21	21050	Moguer	159.489,35	136.203,49	76.650,35	372.343,19
21	21051	Nava, La	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21052	Nerva	37.734,57	20.588,62	22.006,10	80.329,29
21	21053	Niebla	30.926,78	19.365,95	15.847,53	66.140,26
21	21054	Palma del Condado, La	81.828,13	47.135,07	38.315,87	167.279,07
21	21055	Palos de la Frontera	91.620,88	64.625,47	36.450,03	192.696,38
21	21056	Paterna del Campo	25.951,85	15.552,88	13.042,25	54.546,98
21	21057	Paymogo	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21058	Puebla de Guzmán	20.034,31	14.558,16	12.076,71	46.669,18
21	21059	Puerto Moral	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21060	Punta Umbría	104.660,42	75.028,53	59.492,48	239.181,43
21	21061	Rociana del Condado	58.472,16	42.078,61	26.794,65	127.345,42
21	21062	Rosal de la Frontera	19.435,76	17.760,00	17.760,00	54.955,76
21	21063	San Bartolomé de la Torre	26.213,69	19.863,31	13.172,73	59.249,73
21	21064	San Juan del Puerto	61.614,22	52.378,05	31.126,53	145.118,80
21	21066	San Silvestre de Guzmán	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21065	Sanlúcar de Gudiána	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21067	Santa Ana la Real	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21068	Santa Bárbara de Casa	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21069	Santa Olalla del Cala	22.734,93	18.153,74	17.760,00	58.648,67
21	21070	Trigueros	50.983,59	37.685,28	28.477,82	117.146,69
21	21071	Valdelarco	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21072	Valverde del Camino	78.738,44	58.035,49	46.614,28	183.388,21
21	21073	Villablanca	30.432,97	22.940,81	20.434,80	73.808,58
21	21074	Villalba del Alcor	22.705,06	14.433,82	12.689,96	49.828,84
21	21075	Villanueva de las Cruces	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00

21	21076	Villanueva de los Castillejos	28.914,31	22.692,13	20.265,18	71.871,62
21	21077	Villarrasa	23.729,91	18.257,36	17.760,00	59.747,27
21	21078	Zalamea la Real	19.824,84	12.444,39	13.355,40	45.624,63
21	21902	Zarza-Perrunal, La	18.859,72	17.760,00	17.760,00	54.379,72
21	21079	Zufre	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
23	23001	Albanchez de Mágina	17.760,00	17.760,00	26.672,32	62.192,32
23	23002	Alcalá la Real	151.581,83	85.037,85	248.109,86	484.729,54
23	23003	Alcaudete	77.481,61	43.612,12	117.876,99	238.970,72
23	23004	Aldeaquemada	17.760,00	17.760,00	22.229,62	57.749,62
23	23005	Andújar	258.726,03	159.019,76	428.629,07	846.374,86
23	23006	Arjona	44.490,00	23.137,58	62.274,20	129.901,78
23	23007	Arjonilla	29.827,06	14.060,81	45.245,59	89.133,46
23	23008	Arquillos	22.892,03	17.760,00	31.976,63	72.628,66
23	23905	Arroyo del Ojanco	26.348,29	18.547,48	36.977,07	81.872,84
23	23009	Baeza	126.759,57	67.920,47	187.630,32	382.310,36
23	23010	Bailén	140.689,36	79.442,58	202.420,42	422.552,36
23	23011	Baños de la Encina	25.929,35	19.728,71	40.894,44	86.552,50
23	23012	Beas de Segura	38.467,72	20.588,62	62.554,01	121.610,35
23	23902	Bedmar y Garcéz	30.066,40	19.086,29	41.374,13	90.526,82
23	23014	Begíjar	26.056,59	12.092,10	38.490,11	76.638,80
23	23015	Bélmez de la Moraleda	20.902,06	17.760,00	30.738,06	69.400,12
23	23016	Benatae	17.760,00	17.760,00	21.556,49	57.076,49
23	23017	Cabra del Santo Cristo	21.897,04	17.760,00	31.949,71	71.606,75
23	23018	Cambil	28.757,21	19.231,35	41.573,99	89.562,55
23	23019	Campillo de Arenas	24.515,43	17.760,00	30.899,61	73.175,04
23	23020	Canena	24.201,22	17.760,00	33.188,28	75.149,50
23	23021	Carboneros	17.760,00	17.760,00	22.741,21	58.261,21
23	23901	Cárcheles	19.697,60	17.760,00	29.364,86	66.822,46
23	23024	Carolina, La	104.817,53	69.702,66	173.559,74	348.079,93
23	23025	Castellar	27.365,78	13.045,37	42.367,52	82.778,67
23	23026	Castillo de Locubín	27.575,25	12.713,80	50.641,98	90.931,03
23	23027	Cazalilla	17.760,00	17.760,00	23.952,85	59.472,85

23	23028	Cazorla	53.392,50	30.473,60	88.536,63	172.402,73
23	23029	Chiclana de Segura	17.760,00	17.760,00	25.864,56	61.384,56
23	23030	Chilluévar	20.902,06	17.760,00	28.826,36	67.488,42
23	23031	Escañuela	17.760,00	17.760,00	24.787,54	60.307,54
23	23032	Espeluy	17.760,00	17.760,00	22.929,68	58.449,68
23	23033	Frailes	19.540,50	17.760,00	29.741,82	67.042,32
23	23034	Fuensanta de Martos	24.799,76	12.775,97	35.172,33	72.748,06
23	23035	Fuerte del Rey	18.964,46	17.760,00	28.664,80	65.389,26
23	23037	Génave	17.760,00	17.760,00	22.687,36	58.207,36
23	23038	Guardia de Jaén, La	39.619,81	21.023,81	62.074,33	122.717,95
23	23039	Guarromán	29.647,46	20.702,70	42.213,56	92.563,72
23	23041	Higuera de Calatrava	17.760,00	17.760,00	22.848,91	58.368,91
23	23042	Hinojares	17.760,00	17.760,00	21.691,11	57.211,11
23	23043	Hornos	17.760,00	17.760,00	22.768,13	58.288,13
23	23044	Huelma	43.913,95	23.033,96	67.230,88	134.178,79
23	23045	Huesa	28.600,10	20.018,83	39.375,46	87.994,39
23	23046	Ibros	32.684,78	20.039,55	43.652,59	96.376,92
23	23047	Iruela, La	23.834,65	17.760,00	33.699,86	75.294,51
23	23048	Iznatoraf	17.760,00	17.760,00	26.106,89	61.626,89
23	23049	Jabalquinto	25.248,57	17.760,00	36.417,44	79.426,01
23	23050	Jaén	823.196,88	480.768,55	1.328.427,01	2.632.392,44
23	23051	Jamilena	25.951,85	14.806,84	38.889,85	79.648,54
23	23052	Jimena	19.331,03	17.760,00	27.964,74	65.055,77
23	23053	Jódar	96.910,01	52.854,68	132.747,04	282.511,73
23	23040	Lahiguera	20.587,85	17.760,00	31.303,50	69.651,35
23	23054	Larva	17.760,00	17.760,00	20.667,95	56.187,95
23	23055	Linares	412.267,97	238.493,33	685.057,49	1.335.818,79
23	23056	Lopera	29.251,01	15.014,07	44.166,31	88.431,39
23	23057	Lupión	17.760,00	17.760,00	24.787,54	60.307,54
23	23058	Mancha Real	90.625,89	50.740,91	123.673,12	265.039,92
23	23059	Marmolejo	54.754,06	26.909,21	82.220,85	163.884,12
23	23060	Martos	194.156,73	106.030,48	268.975,90	569.163,11

23	23061	Mengibar	82.456,54	45.187,09	104.925,66	232.569,29
23	23062	Montizón	21.321,00	17.760,00	32.730,54	71.811,54
23	23063	Navas de San Juan	34.487,78	19.904,76	53.080,35	107.472,89
23	23064	Noalejo	25.196,21	17.760,00	33.996,04	76.952,25
23	23065	Orcera	22.158,88	17.760,00	33.753,71	73.672,59
23	23066	Peal de Becerro	38.886,66	21.645,51	62.514,04	123.046,21
23	23067	Pegalajar	31.270,85	21.096,44	42.773,19	95.140,48
23	23069	Porcuna	49.779,13	22.515,88	75.665,24	147.960,25
23	23070	Pozo Alcón	35.063,82	16.837,72	54.279,55	106.181,09
23	23071	Puente de Génave	22.944,40	18.443,87	34.723,03	76.111,30
23	23072	Puerta de Segura, La	25.510,41	17.967,23	37.256,87	80.734,51
23	23073	Quesada	41.033,73	19.469,57	64.512,70	125.016,00
23	23074	Rus	26.789,73	14.723,95	44.326,20	85.839,88
23	23075	Sabiote	28.779,71	16.278,19	44.286,23	89.344,13
23	23076	Santa Elena	17.760,00	17.760,00	25.729,93	61.249,93
23	23077	Santiago de Calatrava	17.760,00	17.760,00	23.172,01	58.692,01
23	23904	Santiago-Pontones	30.328,23	19.334,97	47.090,30	96.753,50
23	23079	Santisteban del Puerto	35.168,56	18.744,25	54.279,55	108.192,36
23	23080	Santo Tomé	24.201,22	17.760,00	33.753,71	75.714,93
23	23081	Segura de la Sierra	22.211,25	17.760,00	32.676,69	72.647,94
23	23082	Siles	23.153,87	17.760,00	35.178,27	76.092,14
23	23084	Sorihuela del Guadalimar	18.074,21	17.760,00	27.345,46	63.179,67
23	23085	Torreblascopedro	28.547,73	18.506,04	41.733,88	88.787,65
23	23086	Torredelcampo	113.143,98	62.387,37	161.887,55	337.418,90
23	23087	Torredonjimeno	104.189,11	61.537,71	151.734,34	317.461,16
23	23088	Torreperogil	53.497,23	30.204,20	84.219,51	167.920,94
23	23090	Torres	19.540,50	17.760,00	28.907,13	66.207,63
23	23091	Torres de Albánchez	17.760,00	17.760,00	24.706,76	60.226,76
23	23092	Úbeda	256.474,23	144.306,27	408.482,55	809.263,05
23	23093	Valdepeñas de Jaén	29.565,22	14.205,87	44.805,89	88.576,98
23	23094	Vilches	30.088,90	18.682,09	55.638,63	104.409,62
23	23095	Villacarrillo	83.922,84	42.099,33	130.628,47	256.650,64

23	23096	Villanueva de la Reina	26.789,73	11.242,45	40.288,91	78.321,09
23	23097	Villanueva del Arzobispo	62.452,10	33.229,79	99.369,37	195.051,26
23	23098	Villardompardo	17.760,00	17.760,00	26.376,14	61.896,14
23	23099	Villares, Los	44.385,26	28.712,13	66.111,63	139.209,02
23	23101	Villarodrigo	17.760,00	17.760,00	21.448,79	56.968,79
23	23903	Villatorres	33.126,22	18.806,42	47.244,25	99.176,89
29	29001	Alameda	39.043,76	26.204,62	20.662,18	85.910,56
29	29002	Alcaucín	20.273,65	17.760,00	17.851,33	55.884,98
29	29003	Alfarnate	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29004	Alfarnatejo	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29005	Algarrobo	41.714,51	28.587,79	24.237,28	94.539,58
29	29006	Algatocín	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29007	Alhaurín de la Torre	262.967,81	194.290,69	151.192,53	608.451,03
29	29008	Alhaurín el Grande	173.890,45	110.631,03	89.476,36	373.997,84
29	29009	Almáchar	20.744,96	17.760,00	17.760,00	56.264,96
29	29010	Almargen	23.729,91	17.760,00	17.760,00	59.249,91
29	29011	Almogía	27.313,41	15.532,16	15.116,86	57.962,43
29	29012	Álora	92.877,70	55.693,76	50.933,11	199.504,57
29	29013	Alozaina	22.996,76	17.760,00	17.968,77	58.725,53
29	29014	Alpandeire	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29015	Antequera	307.323,21	176.800,29	157.638,15	641.761,65
29	29016	Árchez	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29017	Archidona	58.419,79	35.219,22	32.796,65	126.435,66
29	29018	Ardales	27.186,18	19.583,64	19.312,69	66.082,51
29	29019	Arenas	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29020	Arriate	28.256,03	19.552,46	15.129,90	62.938,39
29	29021	Atajate	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29022	Benadalid	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29023	Benahavís	44.071,06	38.555,66	32.783,60	115.410,32
29	29024	Benalauría	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29025	Benalmádena	401.427,87	359.496,24	259.789,50	1.020.713,61
29	29026	Benamargosa	18.964,46	17.760,00	17.760,00	54.484,46

29	29027	Benamocarra	19.353,53	15.076,24	11.750,52	46.180,29
29	29028	Benaolán	19.383,40	17.760,00	17.760,00	54.903,40
29	29029	Benarrabá	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29030	Borge, El	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29031	Burgo, El	22.263,62	17.760,00	17.760,00	57.783,62
29	29032	Campillos	61.928,42	37.395,16	33.044,55	132.368,13
29	29033	Canillas de Aceituno	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29034	Canillas de Albaida	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29035	Cañete la Real	19.383,40	17.760,00	17.760,00	54.903,40
29	29036	Carratraca	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29037	Cartajima	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29038	Cártama	164.830,85	151.621,57	85.627,25	402.079,67
29	29039	Casabermeja	21.605,34	16.692,66	14.033,89	52.331,89
29	29040	Casarabonela	26.976,71	18.651,10	19.717,17	65.344,98
29	29041	Casares	42.028,72	33.188,34	24.380,81	99.597,87
29	29042	Coín	153.414,70	103.025,61	79.142,49	335.582,80
29	29043	Colmenar	23.438,21	14.599,61	13.564,17	51.601,99
29	29044	Comares	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29045	Cómpeta	21.291,13	11.781,25	17.491,56	50.563,94
29	29046	Cortes de la Frontera	23.176,37	12.009,21	13.694,64	48.880,22
29	29047	Cuevas Bajas	19.016,82	17.760,00	17.760,00	54.536,82
29	29049	Cuevas de San Marcos	27.575,25	13.356,22	15.560,48	56.491,95
29	29048	Cuevas del Becerro	20.168,91	17.760,00	17.760,00	55.688,91
29	29050	Cútar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29051	Estepona	418.499,72	339.291,09	251.047,46	1.008.838,27
29	29052	Faraján	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29053	Frigiliana	16.578,04	13.169,71	12.807,39	42.555,14
29	29054	Fuengirola	501.031,13	360.718,91	298.267,50	1.160.017,54
29	29055	Fuente de Piedra	27.029,07	21.220,78	19.012,59	67.262,44
29	29056	Gaucín	18.074,21	17.760,00	17.760,00	53.594,21
29	29057	Genalguacil	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29058	Guaro	22.315,99	19.355,69	17.760,00	59.431,68

29	29059	Humilladero	26.527,90	14.786,12	13.120,54	54.434,56
29	29060	Igualeja	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29061	Istán	18.178,94	17.760,00	17.760,00	53.698,94
29	29062	Iznate	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29063	Jimera de Líbar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29064	Jubrique	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29065	Júzcar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29066	Macharaviaya	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29067	Málaga	3.912.730,83	2.677.078,06	2.130.154,73	8.719.963,62
29	29068	Manilva	91.777,98	84.851,34	56.139,19	232.768,51
29	29069	Marbella	964.380,05	702.299,82	547.298,11	2.213.977,98
29	29070	Mijas	515.903,54	432.815,00	298.358,84	1.247.077,38
29	29071	Moclinejo	19.959,44	17.760,00	17.760,00	55.479,44
29	29072	Mollina	29.984,16	20.795,85	20.557,80	71.337,81
29	29073	Monda	28.024,06	21.013,55	18.751,63	67.789,24
29	29903	Montecorto	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29074	Montejaque	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29075	Nerja	126.131,16	90.570,95	79.168,58	295.870,69
29	29076	Ojén	22.129,01	20.049,82	14.425,32	56.604,15
29	29077	Parauta	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29079	Periana	21.814,81	12.423,67	12.937,87	47.176,35
29	29080	Pizarra	59.467,15	46.119,63	34.571,15	140.157,93
29	29081	Pujerra	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29082	Rincón de la Victoria	279.044,68	237.995,97	180.980,69	698.021,34
29	29083	Riogordo	28.076,43	20.226,06	19.899,84	68.202,33
29	29084	Ronda	239.245,27	147.601,27	132.521,10	519.367,64
29	29085	Salares	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29086	Sayalonga	18.126,57	17.760,00	17.760,00	53.646,57
29	29087	Sedella	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29904	Serrato	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29088	Sierra de Yeguas	23.647,68	15.179,86	12.937,87	51.765,41
29	29089	Teba	28.674,97	15.594,32	16.382,49	60.651,78

29	29090	Tolox	23.101,50	17.760,00	17.760,00	58.621,50
29	29901	Torremolinos	398.652,38	345.963,97	263.194,98	1.007.811,33
29	29091	Torrox	98.271,57	74.842,02	63.393,77	236.507,36
29	29092	Totalán	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29093	Valle de Abdalajís	26.767,23	18.899,78	19.834,60	65.501,61
29	29094	Vélez-Málaga	531.718,57	397.585,52	298.176,17	1.227.480,26
29	29095	Villanueva de Algaidas	28.360,76	17.459,41	16.669,55	62.489,72
29	29902	Villanueva de la Concepción	23.909,51	14.495,99	13.211,87	51.617,37
29	29098	Villanueva de Tapia	18.859,72	17.760,00	17.760,00	54.379,72
29	29096	Villanueva del Rosario	22.966,90	13.687,79	13.042,25	49.696,94
29	29097	Villanueva del Trabuco	38.048,78	23.303,36	20.296,84	81.648,98
29	29099	Viñuela	19.016,82	17.760,00	17.864,38	54.641,20
29	29100	Yunquera	31.427,96	19.293,52	21.661,30	72.382,78
41	41001	Aguadulce	23.729,91	17.822,17	17.760,00	59.312,08
41	41002	Alanís	21.739,94	17.760,00	17.760,00	57.259,94
41	41003	Albaida del Aljarafe	23.019,26	17.832,43	10.602,31	51.454,00
41	41004	Alcalá de Guadaíra	477.518,05	380.509,59	265.008,62	1.123.036,26
41	41005	Alcalá del Río	78.214,76	64.894,88	40.442,67	183.552,31
41	41006	Alcolea del Río	24.380,82	16.568,32	12.168,05	53.117,19
41	41007	Algaba, La	101.256,53	88.788,75	56.687,20	246.732,48
41	41008	Algámitas	18.283,68	17.760,00	17.760,00	53.803,68
41	41009	Almadén de la Plata	18.126,57	17.760,00	17.760,00	53.646,57
41	41010	Almennisilla	36.844,32	34.183,06	22.240,96	93.268,34
41	41011	Arahal	145.035,88	90.840,35	69.800,25	305.676,48
41	41012	Aznalcázar	33.388,06	23.531,32	15.364,76	72.284,14
41	41013	Aznalcóllar	45.327,88	30.328,54	21.719,05	97.375,47
41	41014	Badolatosa	26.842,10	13.563,45	12.050,62	52.456,17
41	41015	Benacazón	46.479,97	40.710,87	23.676,22	110.867,06
41	41016	Bollullos de la Mitación	61.142,91	58.449,95	37.193,76	156.786,62
41	41017	Bormujos	136.761,79	104.144,66	86.057,83	326.964,28
41	41018	Brenes	87.850,41	61.392,65	45.283,41	194.526,47
41	41019	Burguillos	49.150,72	37.395,16	22.319,25	108.865,13

41	41020	Cabezas de San Juan, Las	124.664,86	76.769,28	60.940,78	262.374,92
41	41021	Camas	171.848,11	139.747,16	97.748,67	409.343,94
41	41022	Campana, La	39.148,50	23.821,44	19.683,59	82.653,53
41	41023	Cantillana	79.681,06	51.963,58	38.368,06	170.012,70
41	41901	Cañada Rosal	25.742,38	16.257,47	12.233,29	54.233,14
41	41024	Carmona	200.388,48	123.811,00	112.453,56	436.653,04
41	41025	Carrión de los Céspedes	24.672,53	21.262,22	18.934,30	64.869,05
41	41026	Casariche	41.033,73	25.313,52	20.544,75	86.892,00
41	41027	Castilblanco de los Arroyos	33.649,90	20.816,58	19.592,26	74.058,74
41	41028	Castilleja de Guzmán	30.118,76	18.153,74	22.966,08	71.238,58
41	41029	Castilleja de la Cuesta	117.752,33	84.872,06	63.941,78	266.566,17
41	41030	Castilleja del Campo	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
41	41031	Castillo de las Guardas, El	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
41	41032	Cazalla de la Sierra	30.874,41	18.785,70	20.022,83	69.682,94
41	41033	Constantina	43.023,70	22.515,88	25.124,53	90.664,11
41	41034	Coria del Río	209.867,02	157.921,43	108.421,79	476.210,24
41	41035	Coripe	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
41	41036	Coronil, El	34.330,68	19.821,86	18.796,34	72.948,88
41	41037	Corrales, Los	30.455,47	17.086,40	16.278,11	63.819,98
41	41903	Cuervo de Sevilla, El	66.589,14	42.327,28	32.548,74	141.465,16
41	41038	Dos Hermanas	902.533,86	660.542,52	490.331,35	2.053.407,73
41	41039	Écija	296.116,53	181.442,29	146.299,59	623.858,41
41	41040	Espartinas	99.737,86	75.567,34	61.058,21	236.363,41
41	41041	Estepa	98.638,14	55.465,81	47.553,73	201.657,68
41	41042	Fuentes de Andalucía	52.449,88	30.888,06	26.625,03	109.962,97
41	41043	Garrobo, El	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
41	41044	Gelves	71.197,50	47.259,41	42.008,40	160.465,31
41	41045	Gerena	48.103,37	41.291,12	25.750,83	115.145,32
41	41046	Gilena	29.146,28	16.547,59	14.568,85	60.262,72
41	41047	Gines	98.742,88	55.527,98	55.578,13	209.848,99
41	41048	Guadalcanal	28.338,26	19.107,01	19.938,99	67.384,26
41	41049	Guillena	83.556,26	68.003,36	44.878,92	196.438,54

41	41050	Herrera	50.878,85	28.712,13	23.741,46	103.332,44
41	41051	Huévar del Aljarafe	21.238,76	15.242,03	10.706,69	47.187,48
41	41902	Isla Mayor	39.724,54	28.712,13	22.332,30	90.768,97
41	41052	Lantejuela	31.817,03	17.148,57	13.681,60	62.647,20
41	41053	Lebrija	196.984,58	127.644,80	104.716,21	429.345,59
41	41054	Lora de Estepa	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
41	41055	Lora del Río	130.425,30	84.001,69	70.583,12	285.010,11
41	41056	Luisiana, La	34.749,62	21.355,38	17.374,13	73.479,13
41	41057	Madroño, El	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
41	41058	Mairena del Alcor	161.060,38	123.831,73	79.742,69	364.634,80
41	41059	Mairena del Aljarafe	314.759,41	223.987,07	174.887,36	713.633,84
41	41060	Marchena	135.504,97	87.110,17	69.513,20	292.128,34
41	41061	Marinaleda	32.789,51	20.764,87	18.895,16	72.449,54
41	41062	Martín de la Jara	30.432,97	20.702,70	19.965,08	71.100,75
41	41063	Molares, Los	25.218,71	17.956,77	12.611,68	55.787,16
41	41064	Montellano	52.973,56	32.649,54	25.450,73	111.073,83
41	41065	Morón de la Frontera	183.368,99	123.728,11	105.394,69	412.491,79
41	41066	Navas de la Concepción, Las	20.221,28	17.760,00	17.760,00	55.741,28
41	41067	Olivares	72.978,00	42.886,81	35.549,74	151.414,55
41	41068	Osuna	136.814,16	73.246,34	66.355,63	276.416,13
41	41069	Palacios y Villafranca, Los	295.540,49	187.638,54	128.371,90	611.550,93
41	41904	Palmar de Troya, El	27.238,54	19.293,52	18.268,86	64.800,92
41	41070	Palomares del Río	49.988,60	46.907,12	32.052,92	128.948,64
41	41071	Paradas	47.474,95	29.395,99	26.090,07	102.961,01
41	41072	Pedraera	40.719,53	23.303,36	19.318,25	83.341,14
41	41073	Pedroso, El	22.682,56	17.760,00	18.138,39	58.580,95
41	41074	Peñaflor	25.375,81	16.278,19	14.425,32	56.079,32
41	41075	Pilas	106.598,03	69.433,26	47.031,81	223.063,10
41	41076	Pruna	29.333,25	19.459,30	19.364,88	68.157,43
41	41077	Puebla de Cazalla, La	79.157,38	48.585,70	39.581,51	167.324,59
41	41078	Puebla de los Infantes, La	29.856,93	21.386,56	20.539,18	71.782,67
41	41079	Puebla del Río, La	84.655,98	56.895,71	44.709,30	186.260,99

41	41080	Real de la Jara, El	20.849,69	17.760,00	17.760,00	56.369,69
41	41081	Rinconada, La	269.985,08	190.788,47	144.512,04	605.285,59
41	41082	Roda de Andalucía, La	32.026,50	18.309,07	16.473,83	66.809,40
41	41083	Ronquillo, El	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
41	41084	Rubio, El	27.208,68	14.454,55	13.720,74	55.383,97
41	41085	Salteras	38.205,88	25.976,66	21.797,34	85.979,88
41	41086	San Juan de Aznalfarache	134.981,29	104.227,56	76.011,01	315.219,86
41	41088	San Nicolás del Puerto	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
41	41087	Sanlúcar la Mayor	95.443,72	68.169,15	50.085,00	213.697,87
41	41089	Santiponce	53.340,13	42.410,18	32.000,73	127.751,04
41	41090	Saucejo, El	33.283,32	17.853,16	16.238,97	67.375,45
41	41091	Sevilla	4.532.554,27	3.084.434,48	2.572.749,69	10.189.738,44
41	41092	Tocina	66.641,51	44.896,96	36.476,13	148.014,60
41	41093	Tomares	160.693,80	119.479,85	95.987,22	376.160,87
41	41094	Umbrete	50.878,85	49.704,75	30.356,70	130.940,30
41	41095	Utrera	352.830,69	244.295,83	187.556,79	784.683,31
41	41096	Valencina de la Concepción	55.434,84	30.369,98	33.422,94	119.227,76
41	41097	Villamanrique de la Condesa	29.722,32	22.909,62	15.847,53	68.479,47
41	41100	Villanueva de San Juan	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
41	41098	Villanueva del Ariscal	45.642,09	30.991,68	25.646,44	102.280,21
41	41099	Villanueva del Río y Minas	35.116,19	20.381,39	18.770,24	74.267,82
41	41101	Villaverde del Río	58.576,90	37.871,79	28.438,68	124.887,37
41	41102	Viso del Alcor, El	138.437,55	95.067,89	65.363,99	298.869,43

4 DECLARACIONES

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la entidad solicitante:

- Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y aporta junto con esta solicitud la documentación acreditativa exigida en las bases reguladoras.
- Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.
- No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.
- Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas

Fecha/Año	Otras Administraciones / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto	Minimis (Si/No)
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€

Concedidas

Fecha/Año	Otras Administraciones / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto	Minimis (Si/No)
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€

- Se comprometo a cumplir las obligaciones exigidas.
- Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.
- No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las presentes bases reguladoras.
- Otra/s (especificar)

5 DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación (original o copia):

	Documento
1
2
3
4
5

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados

	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

003131W

5	DOCUMENTACIÓN (Continuación)																																												
DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES																																													
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados																																													
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Administración Pública y Órgano</th> <th>Fecha de emisión o presentación</th> <th>Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>4</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>5</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>6</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>7</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>8</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>9</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>10</td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó	1				2				3				4				5				6				7				8				9				10			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó																																										
1																																													
2																																													
3																																													
4																																													
5																																													
6																																													
7																																													
8																																													
9																																													
10																																													
ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115.2 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.																																													
6	DERECHO DE OPOSICIÓN (artículo 28 de la Ley 39/2015)																																												
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición:																																													
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO a la consulta de los datos de identidad de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.																																												
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO a la consulta de los datos de identidad de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aportaré en el trámite de audiencia copia del DNI/NIE.																																												

En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.

7	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN
El contenido de este apartado debe ser cumplimentado en el/los Anexo/os de datos específicos de la línea correspondiente.	

8	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante se COMPROMETE a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITA la concesión de la subvención por importe de: _____ euros.	
En _____ a _____ de _____ de _____	
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.: _____	

ILMO/A. SR./A. DIRECTOR/A PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN _____

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:</p> <p>a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es Servicio Andaluz de Empleo cuya dirección es Calle Leonardo Da Vinci, 19 B, Sevilla 41092.</p> <p>b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.sae.ceec@juntadeandalucia.es</p> <p>c) Los datos de carácter personal que nos proporciona son necesarios para el estudio, la concesión de ayudas y subvenciones en materia de empleo y su justificación, cuya base jurídica es el Decreto-ley por el que se aprueba la Iniciativa para la Activación, Impulso y Recuperación de Empleo (INICIATIVA AIRE), dirigida a paliar los efectos ocasionados por la crisis sanitaria (COVID-19) en la actividad de los municipios andaluces.</p> <p>d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.</p> <p>La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos</p>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

003131W



Servicio Andaluz de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO



Unión Europea
Fondo Social Europeo

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS DEL SERVICIO ANDALUZA DE EMPLEO DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES EMPLEADORAS DE LA INICIATIVA AIRE (Código procedimiento: 21779)



CONVOCATORIA/EJERCICIO:

de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE							
DENOMINACIÓN:							NIF:
DOMICILIO:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL:
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE:							
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			

2 DATOS BANCARIOS							
IBAN: <input type="text" value="E"/> <input type="text" value="S"/> <input type="text"/> <input type="text"/> / <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> / <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> / <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> / <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> / <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>							
Entidad:							
Domicilio:							
Localidad:		Provincia:			Código Postal:		
NOTA: Deberá estar de alta en el Registro de cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía							

3 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN							
Nº. EXPEDIENTE:							
DESCRIPCIÓN:							
.....							
.....							
.....							
.....							
.....							
.....							



003131/A02W

4 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN

Habiéndome notificado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:

- CONCEDIDA** por el importe o pretensión solicitado.
- CONCEDIDA** por un importe o pretensión inferior al solicitado.
- DESESTIMADA.**
- DESESTIMADA** pero aparezco como persona o entidad beneficiaria suplente.

Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:

- ACEPTO** la subvención propuesta.
- DESISTO** de la solicitud.
- REFORMULO.** (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:

.....

.....

.....

.....

.....

- ALEGO** lo siguiente:

.....

.....

.....

.....

.....

- OPTO.** De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y habiendo resultado persona o entidad beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, opto por la/s siguiente/s (rellenar cuando proceda):

.....

.....

.....

.....

.....

- OTROS:**

.....

.....

5 DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación:

Documento

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5

(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

003131/A02W

5 DOCUMENTACIÓN (Continuación)			
DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115.2 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.			

6 DERECHO DE OPOSICIÓN (artículo 28 de la Ley 39/2015)	
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición:	
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO a la consulta de mis datos de identidad de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.

7 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
La persona abajo firmante DECLARA bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.	
En a de de	
LA PERSONA REPRESENTANTE	
Fdo.:	

ILMO/A. SR./A. DIRECTOR/A PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:
a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es Servicio Andaluz de Empleo cuya dirección es Calle Leonardo Da Vinci, 19 B, Sevilla 41092.
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.sae.ceec@juntadeandalucia.es
c) Los datos de carácter personal que nos proporciona son necesarios para el estudio, la concesión de ayudas y subvenciones en materia de empleo y su justificación, cuya base jurídica es el Decreto-ley por el que se aprueba la Iniciativa para la Activación, Impulso y Recuperación de Empleo (INICIATIVA AIRE), dirigida a paliar los efectos ocasionados por la crisis sanitaria (COVID-19) en la actividad de los municipios andaluces.
d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.
La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos



Servicio Andaluz de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO



Unión Europea
 Fondo Social Europeo

DATOS ESPECÍFICOS PARA LAS SOLICITUDES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS DE LA INICIATIVA AIRE
(Código procedimiento: 21779)
(Este formulario debe ir precedido del común de Subvenciones No Competitivas del SAE)



..... de de de (BOJA n° de fecha)

1 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL AYUNTAMIENTO						
MUNICIPIO:			PROVINCIA:		NIF:	
POBLACIÓN			<input type="checkbox"/> Población de más de 100.000 habitantes. <input type="checkbox"/> Población de 50.000 a 100.000 habitantes. <input type="checkbox"/> Población de menos de 50.000 habitantes.			
2 MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO						
2.1 OBRAS O SERVICIOS DENTRO DEL COLECTIVO EMPLE@JOVEN						
2.1.1 OBRA O SERVICIO (repetir tantas veces como obras o servicios se vayan a desarrollar)						
Nº Obra o Servicio			DENOMINACIÓN:			
Objetivo						
Descripción de la actividad a realizar:						
Descripción de cómo el proyecto va a contribuir a paliar los efectos del COVID-19						
2.1.2 CÁLCULO DE LA AYUDA EMPLE@JOVEN (El importe máximo viene limitado por la normativa en función de la población)						
Nº Obra o Servicio	CÓDIGO DE OCUPACIÓN	GRUPO COTIZACIÓN (según agrupación en normativa reguladora)	Nº DE PUESTOS DE TRABAJO	Nº MESES	IMPORTE MENSUAL (€) (establecido)	IMPORTE AYUDA (€)
			Nº DE PUESTOS DE TRABAJO:		TOTAL AYUDA:	



003131/A03W

2	MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO (Continuación)					
2.2	OBRAS O SERVICIOS DENTRO DEL COLECTIVO EMPLE@30					
2.2.1	OBRA O SERVICIO (repetir tantas veces como obras o servicios se vayan a desarrollar)					
Nº Obra o Servicio		DENOMINACIÓN:				
Objetivo						
Descripción de la actividad a realizar:						
Descripción de cómo el proyecto va a contribuir a paliar los efectos del COVID-19						
2.2.2	CÁLCULO DE LA AYUDA EMPLE@30 (El importe máximo viene limitado por la normativa en función de la población)					
Nº Obra o Servicio	CÓDIGO DE OCUPACIÓN	GRUPO COTIZACIÓN (según agrupación en normativa reguladora)	Nº DE PUESTOS DE TRABAJO	Nº MESES	IMPORTE MENSUAL (€) (establecido)	IMPORTE AYUDA (€)
Nº DE PUESTOS DE TRABAJO:				TOTAL AYUDA:		
2.3	OBRAS O SERVICIOS DENTRO DEL COLECTIVO EMPLE@45 PLD					
2.3.1	OBRA O SERVICIO (repetir tantas veces como obras o servicios se vayan a desarrollar)					
Nº Obra o Servicio		DENOMINACIÓN:				
Objetivo						
Descripción de la actividad a realizar:						
Descripción de cómo el proyecto va a contribuir a paliar los efectos del COVID-19						
2.3.2	CÁLCULO DE LA AYUDA EMPLE@45 PLD (El importe máximo viene limitado por la normativa en función de la población)					
Nº Obra o Servicio	CÓDIGO DE OCUPACIÓN	GRUPO COTIZACIÓN (según agrupación en normativa reguladora)	Nº DE PUESTOS DE TRABAJO	Nº MESES	IMPORTE MENSUAL (€) (establecido)	IMPORTE AYUDA (€)
Nº DE PUESTOS DE TRABAJO:				TOTAL AYUDA:		
3	CÁLCULO GLOBAL DE LA AYUDA DE LOS COLECTIVOS EMPLE@JOVEN, EMPLE@30 Y EMPLE@45					
PROGRAMA		Nº DE PUESTOS DE TRABAJO		IMPORTE AYUDA (€)		
EMPLE@JOVEN						
EMPLE@30						
EMPLE@45						
Nº TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO:				TOTAL AYUDA SOLICITADA (€):		

003131/A03W

4	DECLARACIÓN RESPONSABLE ESPECÍFICA
<p>DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que, en relación con la entidad solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La entidad beneficiaria iniciará la ejecución de la obra o servicio incentivado en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de la resolución de conceción. <input type="checkbox"/> Contratará a las personas propuestas por el Servicio Andaluz de Empleo, el cual llevará a cabo la búsqueda de candidaturas tras la presentación de la correspondiente oferta de empleo por parte de la entidad, y según los criterios de prelación establecidos en el artículo 8 del Decreto-ley. <input type="checkbox"/> Presentará oferta de empleo al Servicio Andaluz de Empleo con una antelación mínima de 10 días a la fecha prevista para la realización de las correspondientes contrataciones con las características establecidas por la normativa reguladora. <input type="checkbox"/> Se comprometo a contratar a personas jóvenes que tengan una edad comprendida entre 18 y 29 años, ambos inclusive, a la fecha de participación en la iniciativa, y se encuentren inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil para el Programa Emple@Joven. En los casos del Programa Emple@30 y Emple@45 PLD, se comprometo a contratar a personas en situación de desempleo que tengan entre 30 y 44 años, ambos inclusive y a personas en situación de desempleo que tengan 45 o más años de edad que reúnan la condición de estar en situación de desempleo de larga duración respectivamente. <input type="checkbox"/> Recabará autorización expresa de las personas contratadas para la consulta de su Vida Laboral. <input type="checkbox"/> Realizará la tutorización de las personas contratadas y elaborará un informe de seguimiento a la finalización del periodo de contratación. <input type="checkbox"/> Notificará a las entidades locales autónomas de su territorio las obras o servicios a realizar para que realicen aportaciones. <input type="checkbox"/> En caso de resultar beneficiaria de la ayuda y estar ésta cofinanciada con Fondos Europeos, ACEPTA, la inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115.2 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. <input type="checkbox"/> Que la persona que actúa como representante legal ha sido nombrada según los términos de la Ley Orgánica 5/1985, de 15 de junio, del Régimen Electoral General, ostentando dicha representación en el momento de firma de la solicitud. 	

5	LUGAR, FECHA Y FIRMA
En a de de LA PERSONA REPRESENTANTE	
Fdo.:	

ILMO/A. SR./A. DIRECTOR/A PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:</p> <p>a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es Servicio Andaluz de Empleo cuya dirección es Calle Leonardo Da Vinci, 19 B, Sevilla 41092.</p> <p>b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.sae.ceec@juntadeandalucia.es</p> <p>c) Los datos de carácter personal que nos proporciona son necesarios para el estudio, la concesión de ayudas y subvenciones en materia de empleo y su justificación, cuya base jurídica es el Decreto-ley por el que se aprueba la Iniciativa para la Activación, Impulso y Recuperación de Empleo (INICIATIVA AIRE), dirigida a paliar los efectos ocasionados por la crisis sanitaria (COVID-19) en la actividad de los municipios andaluces.</p> <p>d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.</p> <p>La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos</p>
